17. Documentos de constitución: Acto Administrativo expedido por el Ministerio del Interior - Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías.

Cel: 321 7106707 E-mail: astrymartinez@gmail.com
DIR: KM 7 vía Manaure - Uribia

Interior

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultado el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas que lleva esta Dirección, se confirmó que mediante Resolución N° 21 del 10 de Mayo de 1996, proferida por la Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió la constitución de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU WEIRRUKU DE TURUMANA, como una entidad de derecho público de carácter especial, con domicilio principal en MANAURE, en el departamento de LA GUAJIRA.

Que, de conformidad con la Resolución N° 21 del 10 de Mayo de 1996, se inscribió en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas el (la) señor(a) PASCUALITA EPIEYU, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 40837065, como REPRESENTANTE LEGAL de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU WEIRRUKU DE TURUMANA, con periodo estatutario indefinido.

Se expide en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de Enero de 2026.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia

Roquelina Sabis Blanco Moscarella
Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Url Verificación

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuita.

Interior

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultado el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas que lleva esta Dirección, se confirmó que mediante Resolución Nº 0058 del 18 de Octubre de 1996, proferida por la Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió la constitución de la ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU - ARAURAYU, como una entidad de derecho público de carácter especial, con domicilio principal en URIBIA, en el departamento de LA GUAJIRA.

Que, de conformidad con la Resolución Nº 011 del 25 de Enero de 2024, se inscribió en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas el (la) señor(a) RAFAEL ÁNGEL IGUARÁN MONTIEL y CUSTODIO VALBUENA GUAURIYU -, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía Nº 84040046 y 79048770, como REPRESENTANTE LEGAL de la ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU - ARAURAYU, para el periodo comprendido entre el 8 de Diciembre de 2023 y el 7 de Diciembre de 2027.

Se expide en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de Enero de 2026.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia

Roquelina Sabis Blanco Moscarella
Director de Asuntos indigenas, Rom y Minorías

Url Verificación

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuita.

18. Documento de constitución de Unión Temporal, en el cual se manifieste quien es su representante legal (en caso de que aplique).

Cel: 321 7106707 E-mail: astrymartinez@gmail.com
DIR: KM 7 vía Manaure - Uribia

UNION TEMPORAL E´IRUKU PAE 2026

En el Municipio de Manaure, La Guajira, a los **cinco (5)** dias del mes de septiembre de 2025, comparecieron **LA ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA – WAYUU ARAURAYU**, debidamente registrada e inscrita ante el Ministerio del Interior a traves de la Resolucion No. 058 del 18 de octubre de 1.995, y **LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU "WEIRRUKU" DE TURUMANA** del Municipio de Manaure, La Guajira, debidamente registrada e inscrita ante el Ministerio del Interior a traves de la Resolucion No. 021 del 10 de mayo de 1.996, constituidas conforme a la Ley Colombiana, por conducto de sus respectivos representantes legales o apoderados especiales debidamente constituidos, identificados con las cedulas de ciudadabias cuyo numeros y lugares de expedecion aparecen al pie de sus firmas, debidamente facultados para otorgar el presente acto:

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS	NIT	REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU	825.001.057-7	**RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL**, identificado con la cedula numero **84.040.046** reconocido mediante RESOLUCION No. 027 del 19 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior
LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU "WEIRRUKU" DE TURUMANA	825.000.285-5	**PASCUALITA EPIEYU**, identificada con cedula de ciudadania numero **40.837.065**, reconocida a traves de Resolucion No. 021 del 10 de mayo de 1.996 del Ministerio del Interior.

Las partes asi descritas han decidido conformar la Union Temporal para participar en los procesos de consulta, Concertacion y Contratacion de la **ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE, EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL NAZARETH Y LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA LA PAZ, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACION PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO SEIP DE LA VIGENCIA LECTIVA 2026**, que en adelante y para efectos de este documento se denominara la **Union Temporal E´IRUKU PAE 2026**, que se regira por las siguietes:

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. NOMBRE, DOMICILIO Y SEDE: La U.T. se denominara Union Temporal E´IRUKU PAE 2026 y su domicilio sera en el Municipio de Manaure, La Guajira, sede principal ubicada en la comunidad de Nazareth – corregimiento de Shiruria, en el kilometro 7 via al Municipio de Uribia, correo asociacioneiruku.2024@gmail.com, telefono celular 3217106707. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE.** La Union Temporal E´IRUKU PAE 2026 tiene por objeto presentar propuesta en la Secretaria de Educacion Departamental de La Guajira, en el proceso de contratacion para la ***ADMINISTRACION DEL***

PORGRAMA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL NAZARETH Y LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA LA PAZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACION PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO SEIP, DE LA VIGENCIA LECTIVA 2026, y posteriormente, en caso de ser adjudicado, suscribir, pefeccionar y ejecutar el respectivo contrato. **CLAUSULA TERCERA. DURACION.** La Union Temporal E´IRUKU PAE 2026, estara vigente por el termino comprendido entre la presentacion de la propuesta y la liquidacion del contrato que se llegare a suscribir y seis meses mas, incluyendo la prolongacion de sus efectos, en caso de llegar a estar favorecidos con la adjudicacion. No obstante, lo anterior, el presente acuerdo se terminara automaticamente si el contrato no llegare a serle adjudicado a la Union Temporal E´IRUKU PAE 2026. Asi mismo, terminara inmediatamente cuando se de por terminado, por cualquier causa, el eventual contrato con la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA**. **CLAUSULA CUARTA. MIEMBROS.** Los miembros de la Union Temporal E´IRUKU PAE 2026, participaran de manera conjunta en la totalidad de la ejecucion de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratacion y, en consecuencia, responderan solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado. Para los fines pertinentes de la Union Temporal E´IRUKU PAE 2026, las labores a realizar y el porcentaje de participacion de los miembros de la Union Temporal es el que se establece a continuacion:

MIEMBRO	ACTIVIDADES DE PARTICIPACION Y RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE PARTICIPACION Y RESPONSABILIDAD
ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU	LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR SERAN CONJUNTAS CON **LA ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA – WAYUU ARAURAYU**, EN LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA NAZARETH Y LA INSTITUCION ENTOEDUCATIVA RURAL LA PAZ, PERTENCIENTE AL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACION PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO SEIP DE LA VIGENCIA LECTIVA 2026, EN SUS ASPECTOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS JURIDICOS, FINANCIEROS Y PEDAGOGICOS.	**20%**

LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU "WEIRRUKU" DE TURUMANA.	LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR SERAN CONJUNTAS CON **LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU "WEIRRUKU" DE TURUMANA.**, EN LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA NAZARETH Y LA INSTITUCION ENTOEDUCATIVA RURAL LA PAZ, PERTENCIENTE AL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACION PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO SEIP DE LA VIGENCIA LECTIVA 2026, EN SUS ASPECTOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS JURIDICOS, FINANCIEROS Y PEDAGOGICOS.	**80%**

CLAUSULA QUINTA: REPRESENTACION. Las partes de la Union Temporal E´IRUKU PAE 2026, acuerdan que la representacion legal estara a cargo de: **ASTRY AURORA MARTINEZ CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadania numero **40.794.344**, quien queda expresamente facultada para: **1.** Presentar la propuesta a que haya lugar. **2.** Suscribir el contrato correspondiente en caso de ser adjudicado sin limite de cuantia, asi como las modificaciones, prorrogas, adiciones, liquidacion y demas documentos que se produzcan en el desarrollo del mismo. **3.** Otorgar las garantias exigidas. **4.** Representar a la Union Temporal **E´IRUKU PAE 2026** judicial o extrajudicialmente. **5.** Ejercer las facultades de recibir, transigir, concicliar y tomar todas las determinaciones que lleguen a ser necesarias para la adecuada ejecucion del contrato, con las mas amplias facultades, previa autorizacion de las partes. **6.** Atender todos los posibles requerimientos que formule la Secretaria de Educacion Departamental de La Guajira. **7.** Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboracion y presentacion de la propuesta, dentro de los terminos y condiciones establecidas por la Secretaria de Educacion Departamental de La Guajira. **8.** Notificarse del acto de adjudicacion del contrato, asi como de todos los documentos requeridos por la Secretaria de Educacion del Departamento de La Guajira, emita en el curso del proceso de selección como en la ejecucion del contrato, en el evento que la Union Temporal resulte adjudicataria. **9.** Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecucion del contrato. **10.** Presentar los recursos pertinentes tanto en nombre de la Union Temporal como en nombre de sus integrantes. **11.** Presentar e informar oportunamente, por escrito cualquier situacion que ponga en peligro las responsabilidades contractuales de las partes, asi como la ejecucion presupuestal y la estabilidad financiera del contrato. **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD.** Los miembros de la Union Temporal E´IRUKU PAE 2026, seran solidariamente responsables por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato, en caso de ser adjudicados. **CLAUSULA SEPTIMA: COMITÉ**

DE DIRECCION: Las politicas generales de manejo de la Union Temporal E´IRUKU PAE 2026, asi como el seguimiento del avance general de los trabajos y las decisiones tecnicas fundamentales sobre los mismos y en general, el seguimiento de las actividades y obligaciones propias de la propuesta y el contrato celebrado, en caso de ser adjudicado a la **Union Temporal E´IRUKU PAE 2026**, estaran a cargo de un Comité de Direccion, el cual estara conformado por:

NOMBRE	IDENTIFICACION
MARIA TAYDE VALBUENA GOURIYU	Cedula de Ciudadania No. 40.838. 409
ASTRY AURORA MARTINEZ CASTRO	Cedula de Ciudadania No. 40.794.344
HOLVER VELASQUEZ DELUQUE	Cedula de Ciudadania No. 17.857.059
GRACE BRIGITE ROSADO PUSHAINA	Cedula de Ciudadanida No. 1.124.488.492

Todas las decisiones del Comité de Direccion deberan ser tomadas por unanimidad y seran obligatorias para las partes. El comité de direccion se pronunciara de manera especial, mas no esclusiva, sobre los siguientes aspectos: **1.** Administrativos, juridicos, financieros y tecnicos del eventual contrato. **2.** Propuestas de solucion y formulas de arreglo ante eventuales conflictos o diferencias que surjan entre la **Union Temporal E´IRUKU PAE 2026** y la Secretaria de Educacion Departamental de La Guajira. **4.** Cumplimiento de los plazos acordados en desarrollo de los trabajos. **5.** Selección del esquema mas conveniente del proyecto, asi como de los parametros mas relevantes del mismo según lo establecido en los terminos de referencia y en el posible contrao. **6.** Los demas que se consideren pertinentes y necesarios para la adecuada ejecucion del posible contrato. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.** Dentro de los limites definidos en el contrato que se llegare a suscribir, las partes ponen a disposicion de la **Union Temporal E´IRUKU PAE 2026**, sus recursos, conocimientos, documentacion, servicios y personal, con la finalidad de garantizar la buena ejecucion de las obligaciones a su cargo, asi como su capacidad profesional y tecnica al servicio del proyecto, ejecutando cada una de las actividades que en esta clausula se relacionan. **1.** Se llevara un control mensual de la programacion indicada, para verificar que la utilizacion de los recursos y el avance en cada actividad corresponda a lo programado y que se hayan alcanzado los resultados. **2.** En caso de presentarse retraso en alguna de las actividades, l aparte responsable hara todos los esfuerzos necesarios para ajustarse nuevamente a la programacion. **3.** De todos los informes que se generen con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que se suscriban en el eventual contrato, se dejara copia en fisico para cada una de las entidades que componen la Union Temporal. **CLAUSULA NOVENA. PERSONAL Y RELACIONES LABORALES.** Las partes que constituyen la UNION TEMPORAL E´IRUKU PAE 2026, seran responsables de suministrar el personal profesional y tecnico requerido, que sera o se encuentre contratado a traves de la modalidades prestacion de servicio, colaboracion, obra o labor o contratacion laboral a termino fijo o indefinido, según lo requiera el contrato que se suscriba con la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARMENTAL DE LA GUAJIRA, para llevar a cabo las actividades propias del proyecto, asi como del pago de todos conceptos generados por la prestacion del servicio o salariales y prestaciones sociales del personal a su cargo al igual que los aportes que establece la Ley para entidades como EPS, ARL, SENA, BIENESTAR FAMILIAR etc. Igualmente, cada una de las partes queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por

los contratos o convenios que celebre la otra parte con terceras personas juridicas o naturales. No habra solidaridad entre las partes por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones frente a los dependientes utilizados por cada una de ellas. Los dependientes asignados por una de las partes para atender las labores objeto del presente acuerdo y del contrato que se celebre con la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, tienen exclusivamente relacion laboral con esta y no con la otra parte, conforme lo dispone el articulo 34 del condigo sustantivo del trabajo. No obstante, lo anterior, en caso de presentarse solidaridad en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones frente a los mencionados dependientes asignados por una de las partes, la otra podra repetir dicho pago ene contra de la primera. **CLAUSULA DECIMA. GASTOS COMUNES.** Todos los gastos comunes por concepto de impuestos, tasas o contribuciones, directos o indirectos, los previamente acordados por las partes, incluyendo los que se generen con la preparacion y presentacion de la propuesta y los que se causen con la legalizacion del contrato que se suscriba en caso de ser adjudicado a la Union Temporal E´IRUKU PAE 2026, seran cubiertos entre las partes en igualdad de proporcion o según convengan. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** Cada una de las partes de La Unión Temporal E´IRUKU PAE 2026 y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información documentos o fotografías relacionados con las actividades de las otras partes, o información que conozcan en virtud de la ejecución del presente acuerdo o de la candidatura, presentación de la propuesta y/o la celebración y ejecución del contrato con la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA** o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciban de las otras partes se considera confidencial y reservada por lo que divulgarla o transmitirla puede lesionar sus intereses e incluso su reputación. Las partes de La Unión Temporal E´IRUKU PAE 2026, se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de la otra parte para cualquier fin diferente a la ejecución del presente acuerdo y del contrato que se suscriba con **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. COMPROMISORIA.** Cualquier diferencia, conflicto o incumplimiento que surja entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, terminacion y liquidación del presente documento, se someterá inicialmente a Conciliadón privada entre las partes, en caso de no lograr decisión de un acuerdo, se recurirra ante un Centro de Conciliacion y Arbitraje y sera sometido a la decision de un Tribunal de Arbitramento, que se sujetara a las normas vigentes sobre la materia y se regira especialmente, por las siguientes reglas: El Tribunal estara integrado por un arbitro nombrado por mutuo acuerdo entre las partes. Si esto no es posible se delega su nombramiento al director del Centro de Arbitraje y Conciliacion de la Camara de Comercio de La Guajira, paa que lo designe conforme al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliacion de la Camara de Comercio de La Guajira. El arbitro debera ser abogado Colombiano, inscrito las listas de arbitros del Centro de arbitraje y conciliacion. La organización interna del Tribunal se sujetara a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliacion, en lo no regulado en la presente clausula. El Tribunal funcionara en la ciudad de Riohacha. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estaran a cargo de la parte vencida. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. CESION DE LA PARTICIPACION EN LA UNION TEMPORAL.** Niguna de las partes podra ceder en todo o en parte su participacion

en la presente Union Temporal. **CLAUSULAA DECIMO CUARTA. IRREVOCABILIDAD DE LA UNION TEMPORAL.** Una vez constituida la Union Temporal E´IRUKU PAE 2026, esta tendra el carácter de irrevocable desde su constitucion hasta la liquidacion del contrato. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. MODIFICACIONES.** Todas las modificaciones que se efectuen al presente acuerdo deberan constar por escrito, suscrito por los representantes legales de las partes y bajo el consentimiento previo y escrito de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. AUTORIZACION EXPRESA DE LAS PARTES PARA ESTABLECER UNIONES TEMPORALES.** Las partes declaran expresamente que se encuentran facultadas y autorizadas para establecer union temporales sin limite de cuantias ed acuerdo a las constituciones estatutarias respectivas. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** Las partes declaran expresamente que cumplen a cabalidad con todos los requisitos para que se les adjudique la **ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATOVA NAZARETH Y LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA LA PAZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACION PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO SEIP DE LA VIGENCIA LECTIVA 2026**.

En constancia y en señal de aceptacion se firma este documento en dos (2) ejemplares como contratantes, en el Municipio de Manaure, La Guajira a los cinco (5) dias del mes de septiembre del 2025.

RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL
C.C. No. 84.040.046
Representante Legal.
ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYAU.

PASCUALITA EPIEYU
C.C. No. 40.837.065
Representante Legal
LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU "WEIRRUKU" DE TURUMANA.

Acepto el nombramiento como Representante Legal de la Union Temporal E´IRUKU PAE 2026.

ASTRY AURORA MARTINEZ CASTRO
C.C. No. 40.794.344

04 NOV 2025

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Segundo del Circulo de Riohacha

Dr. Roberto De Jesús Fonseca De Luque

compareció: Rafael Angel Iguaran Montiel

quien exhibió la c.c. 84.040.046

expedida en Maicao

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firma Autografa del Departamento



Autorizo el anterior de conocimiento A
EL NOTARIO SEGUNDO DE RIOHACHA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Roberto De Jesus Fonseca De Luque
NOTARIO SEGUNDO
RIOHACHA - GUAJIRA

04 NOV 2025 04 NOV 2025

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Segundo del Circulo de Riohacha

Dr. Roberto De Jesús Fonseca De Luque

compareció: Pascualita Epieyu

quien exhibió la c.c. 40.837.065

expedida en Manaure

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Pascualita

Firma Autografa del Departamento



Autorizo el anterior de conocimiento A
EL NOTARIO SEGUNDO DE RIOHACHA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Roberto De Jesus Fonseca De Luque
NOTARIO SEGUNDO
RIOHACHA - GUAJIRA

04 NOV 2025

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Segundo del Circulo de Riohacha

Dr. Roberto De Jesús Fonseca De Luque

compareció: Astry Aurora Martinez Castro

quien exhibió la c.c. 40.794.344

expedida en Maicao

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Astry Martinez

Firma Autografa del Departamento



Autorizo el anterior de conocimiento A
EL NOTARIO SEGUNDO DE RIOHACHA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Roberto De Jesus Fonseca De Luque
NOTARIO SEGUNDO
RIOHACHA - GUAJIRA

24. Documento mediante el cual se demuestre que se cuenta con sede administrativa para desarrollo del objeto contractual (contrato de arrendamiento y/o certificado de tradición y libertad) DOCUMENTO IDONEO QUE TIENE UNA SEDE ADMINISTRATIVA.

Cel: 321 7106707 E-mail: astrymartinez@gmail.com
DIR: KM 7 vía Manaure - Uribia

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA PARA FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS.

ELIZABETH FLOREZ BAQUERO, Identificada con la cedula de ciudadanía número 40.915.113, expedida en Riohacha-La Guajira, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, LA UNION TEMPORAL E'IRUKU, representada legalmente por ASTRY AURORA MARTINEZ CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía número 40.794.344, expedida en Maicao, quien se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble, ubicado en la siguiente dirección Calle 33 Kra 7 - 54 Riohacha, inmueble destinado para funcionamiento de oficina y bodega, en adelante se denominara el "Arrendador", el cual se rige por las siguientes cláusulas: **Primera. - Objeto**: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento para funcionamiento de oficinas. **Segunda. - Canon de Arrendamiento**: E canon de arrendamiento mensual es la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000) M/L. que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, en las oficinas del Arrendador ubicadas, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. **PARAGRAFO 1**: La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon, **Tercera - Vigencia:** el arrendamiento tendrá una duración de siete (7) meses contados a partir de la firma del presente documento. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales a la inicial siempre que cada una de las Partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y el Arrendatario se avenga a los reajustes de la renta autorizados por ley. En caso de que alguna de las Partes desee terminar el Contrato deberá cumplir los presupuestos de los artículos 22, 23, 24 y 25 del capítulo VII de la ley 820 de 2003. **Cuarta - Entrega:** El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el Inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1, **Quinta - Reparaciones**: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **Parágrafo:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. **Sexta - Servicios Públicos:** El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. **Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la Interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador. **Séptima - Destinación:** El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente con el objeto de este contrato.

Octava - Restitución: Terminado el contrato en los términos establecidos en el presente documento y de conformidad con la ley, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (il) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador. Novena - Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato. **Décima - Merito Ejecutivo:** El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copla autenticada ante Notarlo de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Riohacha el día (02) de febrero de año 2026.

El Arrendador:

Elizabeth Florez Baquero

ELIZABETH FLOREZ BAQUERO.
C.C. # 40.915.113 exp. En Valledupar

El arrendatario:

Astry Martinez

ASTRY AURORA MARTINEZ CASTRO
C.C. # 40.794.344 exp. En Maicao.
Representante legal.
U.T. E´iruku

22. Para acreditar la experiencia deberá aportar mínimo una (1) Certificación y/o acta de liquidación de los contratos que pretenda presentar como experiencia, en los que conste que se haya ejecutado la prestación del servicio de suministro de alimentación a diferentes grupos poblacionales, por un término no inferior a un año y cuyo valor sea igual o superior al monto de la contratación a celebrar. Debe tener en cuenta que la experiencia adquirida mediante Consorcios o Uniones Temporales será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación.

Cel: 321 7106707 E-mail: astrymartinez@gmail.com
DIR: KM 7 vía Manaure - Uribia

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AT-089-2020 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU, IDENTIFICADA CON NIT 825.001.057-7 REPRESENTADA LEGALMENTE POR RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 84.040.046 EXPEDIDA EN MAICAO – LA GUAJIRA.

A. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Marque con una X el tipo de documento:

CONTRATO	X	ACEPTACIÓN DE OFERTA			
No.	AT- 089	DE	2020		

OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS ETNOEDUCATIVOS: CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ULIYUNAKAT, CENTRO ETNOEDUCATIVO CARACAS RULEYA, INSTITUCION ETNOEDUCATIVA SAN RAFAEL DEL PAJARO Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO DE NAZARET DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION 16858 DE 2018.
Supervisor:	EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA
Contratista:	LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($3.417.537.780)
VALOR ADICION	CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($171.748.740).
VALOR TOTAL DESPUÉS DE ADICIONES	TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($3.589.286.520).
PLAZO:	El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento ochenta 180 días calendario de acuerdo con el calendario escolar aprobado por la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira, mediante resolución No. 1484 del 16 de octubre de 2019 contados a partir del 03 de febrero de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Fecha de inicio del contrato:	3	de	Febrero	de	2020
Fecha de terminación del contrato:	24	de	Noviembre	de	2020
PRORROGA:			N/A		
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DESPUÉS DE PRORROGA	N/A	de	N/A	de	N/A

B. INFORMACIÓN GENERAL

Que entre los suscritos ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA, MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA, representada por **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, identificada con C.C. No. 42.654.162, expedida en Pereira - Risaralda, quien actua en calidad de Administradora Temporal, según consta en la Resolución No 017565 del 21 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, debidamente facultada para celebrar contratos

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AT-089-2020 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU, IDENTIFICADA CON NIT 825.001.057-7 REPRESENTADA LEGALMENTE POR RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 84.040.046 EXPEDIDA EN MAICAO – LA GUAJIRA.

según Decreto 026 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, el CONPES 3994 de 2020, las Resoluciones 0459 de 2017 y 0624 de 2020, en su calidad de CONTRATANTE de una parte y de la otra, **LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU**, identificada con NIT 825.001.057-7, representado legalmente por **RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.040.046 en su calidad de CONTRATISTA, en fecha 27 de enero de 2020 suscribieron el contrato de prestación de servicios al programa de Alimentación Escolar No. AT-089-2020, cuyo objeto fue **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS ETNOEDUCATIVOS: CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ULIYUNAKAT, CENTRO ETNOEDUCATIVO CARACAS RULEYA, INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA SAN RAFAEL DEL PÁJARO Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO DE NAZARET DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018.**

Que en el mencionado contrato se estableció como valor, la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($3.417.537.780)**, amparando esta los certificados de disponibilidad presupuestales No. 93 del 17 de enero de 2020 y el 103 del 20 de enero del 2020, y los registros presupuestales No. 183 del 27 de enero de 2020 y el No. 194 del 29 de enero de 2020.

Que el plazo de ejecución del contrato tendrá una duración de Ciento Ochenta (180) días, calendario de acuerdo con el calendario escolar aprobado por la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira, mediante resolución No. 1484 del 16 de octubre de 2019 contados a partir del 03 de febrero de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que en virtud a la declaratoria del COVID-19 como pandemia, el Gobierno Nacional adoptó medidas tendientes a mitigar la propagación y los efectos causados por el virus COVID-19, por lo tanto, el Ministerio de Educación nacional emitió la Resolución No. 0008 de 2020, por medio de la cual modificó transitoriamente los lineamientos técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE, a fin de dar continuidad a la operatividad del programa en tiempos de pandemia.

Que con ocasión de la modificación de los lineamientos antes mencionada, la administración temporal procedió a efectuar el Modificatorio No.1 de fecha 02 de abril de 2020, para garantizar la entrega de 7.113 ítka de raciones para preparar en casa a los TDS atendidos por la **LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU**, como modalidad transitoria de ejecución del programa de alimentación escolar, en los términos señalados en el anexo No. 1 de la Resolución No. 0008 del 25 de marzo de 2020.

Que el día 15 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta certificación expedida por el líder de cobertura del Departamento de la Guajira, se pudo evidenciar que existía un incremento en la cobertura atendida por la **ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU.**

Que en consecuencia de lo anterior, la administración temporal procedió a suscribir el modificatorio No.2 Adición No.1, mediante el cual se modificó la cláusula segunda del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT- 081-2020**, en el número de entregas a realizar de la siguiente manera:

> *"para la entrega de 7.244 raciones para preparar en casa como modalidad transitoria de ejecución del programa de alimentación escolar, en los términos señalados en el anexo No. 1 de la Resolución No. 0008 del 25 de marzo de 2020".*

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AT-085-2020 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU, IDENTIFICADA CON NIT 825.001.057-7 REPRESENTADA LEGALMENTE POR RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 84.040.046 EXPEDIDA EN MAICAO – LA GUAJIRA.

Que por las razones expuestas anteriormente, hallo la necesidad de adicionar en valor al contrato inicial, la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($171.748.740)**, cuyo valor total después de adición fue **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($3.589.286.520)**, a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio hasta la culminación del calendario escolar.

Que el supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió con el ciento por ciento (100%) del objeto y las obligaciones establecidas en el contrato dentro del término establecido. En consecuencia, se realizaron los pagos correspondientes.

Que así mismo el supervisor del contrato, mediante informe final de supervisión, certificó que existen mejoramientos por valor de $ 17.368.953, respecto de imasistencias de los titulares de derechos abendidos producto de la ejecución contractual. Por lo tanto, se procede a liberar el recurso no utilizado.

Que en ejercicio de la condición suspensiva de pago, señalada en la cláusula segunda, parágrafo 8°, del contrato el último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor, cuyo balance es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO				
CONCEPTO	VALORES DEL CONTRATO		VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$	3.417.537.780		
VALOR ADICIONES	$	171.748.740		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (SUMATORIA VALOR INICIAL MAS ADICIONES)	$	3.589.286.520		
SUMATORIA PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA (VALOR PAGADO AL CONTRATISTA)			$	3.705.923.782
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CUYA CUENTA ESTA EN TRAMITE)	$	965.997.600		
SALDO A LIBERAR	$	17.368.958		

C. DECLARACIONES

CLÁUSULA PRIMERA: En atención a lo previsto en la presente acta, las partes dan por liquidado el contrato de prestación de servicios al programa de alimentación escolar No. AT-089-2020 celebrado entre **LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO** y **LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU** identificada con NIT No. 825.001.057-7 representada legalmente por **RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL**

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AT-089-2020 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU, IDENTIFICADA CON NIT 825.001.057-7 REPRESENTADA LEGALMENTE POR RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 84.040.046 EXPEDIDA EN MAICAO – LA GUAJIRA.

Identificado con la cédula de ciudadanía número 84.040.046, declarándose a paz y salvo entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial, por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente acta de liquidación.

De conformidad con lo antes manifestado, las partes imparten aprobación al contenido y propósito del presente documento.

Se firma en Riohacha, La Guajira, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2020.

EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA
Supervisor

RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL
Contratista

MARIA ELENA RUIZ GUARIN
Administradora Temporal

Proyectó: Orlando Brochero Lopesierra – Profesional de Apoyo Jurídico PAE – ETC / LA GUAJIRA
Revisó: Susana Margarita Blanco Brito- Profesional Jurídico de Contratación AT
Dinis Ellens Hernández- Coordinadora de Contratación AT
Wiliam Andrés Uribe Ramírez – Asesora Jurídica AT – MEN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-089-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU IDENTIFICADA CON NIT. No. 82501057-7, REPRESENTADA LEGALMENTE POR RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL IDENTIFICADO CON CC No 84040046 EXPEDIDA EN MAICAO.

Entre los suscritos, **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, identificada con C.C. No. 42.054.162, expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Administradora Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia, designada a través de Resolución 017585 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017, Resolución 0478 de 2017 y la Resolución No. 18858 de 2018, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, de una parte y de la otra, la **ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU** con NIT. No. **82501057-7**, representada legalmente por **RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 84040046 expedida en Maicao, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR** cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios Ley 1150 de 2007, el Decreto 2500 de 2010, el Decreto 1075 de 2015, las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018 y específicamente por las clausulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó de manera cautelar la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y a los municipios de Maicao y Uribia y del Programa de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira, la cual fue adoptada mediante Resolución 0478 de 2017, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 13.3 del Artículo 13 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Publico, por medio de la cual se formularon cargos y se adoptó de manera cautelar la Medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Alimentación Escolar en los Municipios ya relacionados.

2. Que el documento CONPES en su numeral 6.2.1 prevé lo siguiente: "*Para asegurar la prestación del servicio de alimentación escolar en estos municipios, el Ministerio de Educación Nacional asumirá la competencia de acuerdo con lo señalado por el artículo 136, parágrafo 4 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 1852 de 2015, y en concordancia con el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.6.3.4.2.13 del Decreto 1068 de 2015*"

3. Que a renglón seguido en su numeral 6.2.2 señala: "***Facultades y responsabilidades de la nación al asumir la competencia.*** *Adicional a las facultades y responsabilidades relacionadas en la medida correctiva de asunción temporal de competencias para la prestación del servicio de educación (sección 5) 31, el Ministerio de Educación Nacional, a través del administrador temporal designado para el sector, ejercerá la competencia de garantizar el PAE conforme a lo definido en el numeral 17 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001*".

4. Que los numerales 13.3.1 y 13.3.2 del Decreto 028 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, refieren lo siguiente:

(...)

"*13.3.1. El departamento o la Nación, según el caso, ejercerán las atribuciones referentes a la programación presupuestal, ordenación del gasto, competencia contractual y nominación del personal en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para la financiación del correspondiente servicio. En este evento, el departamento o la Nación, estén facultados para determinar quién tendrá a su cargo la administración del servicio y para celebrar los contratos con terceros para este fin.*

El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley*. Lo anterior, sin perjuicio del proceso de certificación de competencia sectorial previsto en las disposiciones vigentes en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones, de lo previsto en el numeral 73.15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 98 de la Ley 1151 de 2007 y lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007*". (Subrayado fuera de texto).

"***13.3.2.*** *El departamento o la Nación, según el caso, adoptarán las medidas administrativas, institucionales, presupuestales, financieras y contractuales, necesarias para asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los recursos dispuestos para su financiación, para lo cual se le girarán los respectivos recursos del Sistema General de Participaciones*".

(...)

5. Que el Artículo 5 del Decreto 2613 de 2009, por medio del cual se reglamenta el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, referido a la medida correctiva de asunción temporal de competencia, y se dictan otras disposiciones, en su parte pertinente, señala:

(...)

*"**Artículo 5°. Facultades y deberes del administrador designado.** Sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias y facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público objeto de la medida de asunción temporal, y para la guarda y administración de los archivos, bases de datos, activos líquidos, inversiones y demás bienes muebles e inmuebles de la entidad territorial que correspondan al sector o servicio sujeto a la medida cautelar, el administrador que la Nación o el departamento, según el caso, designe para ejecutar la medida de asunción temporal de competencias, tendrá los siguientes deberes y facultades:*

a) Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación del sector o servicio;
b) Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios intervenidos;
c) Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio.
d) Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación;
e) Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, los de cierre de vigencia y al separarse del cargo; para el efecto, deberá continuar con la contabilidad que le corresponda en libros debidamente registrados, si no se cuenta con la contabilidad al día, proveer su reconstrucción y actualización permanente.

Parágrafo 1°. Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política".
(...)

6. Que como consecuencia del fundamento normativo referido y atendiendo a que el documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, dispone que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Administración Temporal, debe adelantar las acciones necesarias que permitan el desarrollo, y operatividad de la medida correctiva adoptada, se designó a través de la Resolución No. 017565 del 31 de diciembre de 2019, a la doctora **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, como Administradora Temporal, quien tiene todas las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y puede disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 13.3.1 del Decreto 028 de 2008 reglamentado por el Decreto 2613 de 2009.

7. Que en este orden de ideas, la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.

8. Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone: *"Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales"*.

9. Que a partir de la promulgación de Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales debieron enfrentar el reto de mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad.

10. Que así mismo, en cumplimiento del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se trasladó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional como una estrategia diseñada para fortalecer la política de acceso con permanencia al sistema escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, acorde a las disposiciones de los Lineamientos Técnicos - Administrativos del PAE emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

11. Que el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 en su numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como una estrategia estatal que promueve el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, dentro del cual concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución.

12. Que por lo anterior se hace necesario precisar que la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente como se mencionó antes a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares.

13. Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

14. Que el Programa de Alimentación Escolar se define como una estrategia de permanencia escolar definida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario.

15. Que la Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece los acuerdos sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: "*Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación*"

16. Posteriormente, la Ley 1955 del 2019 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo **2018-2022** "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" determinó una Línea denominada Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos.

17. Que conforme a lo previsto en los numerales 1.2 y 1.3 del Artículo 1° de la Resolución No. 18858 de 2018, se señala como población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, a los cuales se les brindará el servicio de alimentación escolar durante todo el calendario escolar definido en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

18. Que el numeral 5 "*Especificaciones en la contratación con autoridades y organizaciones indígenas*" de la Resolución No. 018858 de 2018 de 2017 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas", con respecto de la contratación del operador, señala lo siguiente:

> (...)
> *Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidad sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que puedan presentar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad y cultural*"

"Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:

a) *Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*
b) *Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*

19. Que en este sentido, atendiendo a las disposiciones contenidas en la norma previamente citada se dio aplicación a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, el proceso de selección se adelantó mediante la modalidad de contratación directa

(...)
Ley 1150 de 2007: *"... **ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
(...)

4. ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)*

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. ..."

20. Que para la vigencia 2019, la ejecución del Programa de Alimentación Escolar a cargo de la reportó la siguiente información de operadores, valores y beneficiarios:

ENTIDAD TERRITORIAL	OPERADOR	VALOR CONTRATADO	BENEFICIADOS
Guajira	ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE WAYUU ARAURAYU	3.251.309.400	7418

21. Para la vigencia 2020 el desarrollo del proceso de concertación y selección del operador indígena para la ejecución del PAE, se dio inicio a partir del mes de julio de 2019, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones contenidas en la resolución No. 18858 de 2018, la cual fue socializada con autoridades indígenas y comunidad interesada, así como los siguientes centros etnoeducativos: CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ULIYUNAKAT, CENTRO ETNOEDUCATIVO CARACAS RULEYA, INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA SAN RAFAEL DEL PÁJARO Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO DE NAZARET establece los cronogramas de concertación, los cuales fueron cumplidos a cabalidad, garantizando la autodeterminación de los pueblos indígenas y el ejercicio de su autonomía, sus usos y costumbres, dejando de presente la imperiosa necesidad de dar inicio a la ejecución del programa en completa normalidad el día 3 de febrero de 2020.

22. Que se hicieron las ilustraciones correspondientes en materia de idoneidad y experiencia para aquellos operadores que resultaren seleccionados. Igualmente, se hizo énfasis en la ruta de seguimiento a la ejecución del PAE 2020, con los mecanismos de control social previstos, tal como se han venido implementando por parte de la Administración Temporal y de conformidad con la normatividad vigente.

23. Las autoridades tradicionales con injerencia en el CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ULIYUNAKAT, CENTRO ETNOEDUCATIVO CARACAS RULEYA, INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA SAN RAFAEL DEL PÁJARO Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO DE NAZARET, avalaron al operador ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU ARAURAYU para atender a la población estudiantil de 6.616 beneficiados PAE REGULAR en EL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ULIYUNAKAT, CENTRO ETNOEDUCATIVO CARACAS RULEYA, INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA SAN RAFAEL DEL PÁJARO y 701 beneficiados en el CENTRO ETNOEDUCATIVO DE NAZARET para PAE JORNADA UNICA , para un total de 7.317 titulares de derecho.

24. Que mediante informe fechado 2 de diciembre de 2019, el Equipo PAE, de la Secretaria de Educación del Distrito de Guajira, presenta informe de verificación de los requisitos habilitantes de que trata el numeral 5.3 de la resolución 018858 de 2018 mediante el siguiente resumen de evaluación:

OFERENTES - OPERADORES	CAPACIDAD ADMINISTRATIVA	EXPERIENCIA	CAPACIDAD JURÍDICA	IDONEIDAD
ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU	Sede Administrativa, personal de apoyo, manejo contable e inventario	Mínimo un año en operación de programas de suministro de alimentos	Documento de existencia y representación legal y acta de asamblea general	Todas las anteriores
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

25. Que el gerente de gestión, para el efecto expidió certificación de evaluación y verificación de propuestas (la cual incluye la propuesta de costos) y forma parte integral del estudio previo.

26. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2020, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos de Guajira No. 2019002440227.

27. Que los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: No103, del rubro No. 04-3-16410213, por valor de $22.257.464.094 y el No. 099 con fecha de expedición 17 de enero de 2020, por valor de $ 7.386.485.833.

28. Que de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS ETNOEDUCATIVOS: CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ULIYUNAKAT, CENTRO ETNOEDUCATIVO CARACAS RULEYA, INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA SAN RAFAEL DEL PÁJARO Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO DE NAZARET DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será por la suma **TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($3.417.537.780)**, para garantizar la entrega hasta de 6.616 complementos AM/PM y 701 Almuerzos, por 180 días calendario escolar de operación, por los valores individuales detallados en el estudio previo, documento que hace parte integral del presente contrato.

El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: El pago del contrato, se efectuara en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales.

Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derecho por concepto de complementos AM - PM, para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión, soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o

coordinadores de las sedes según sea al caso. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la Administración Temporal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para el **PRIMER PAGO** que se efectuará al segundo día del inicio de operación, y corresponderá un 70% de lo proyectado para el primer mes de operación deberá acreditar, la entrega de los siguientes productos: 1) Evidencia de entregas de kits de aseo, insumos de aseo y planillas de entrega a establecimientos educativos. 2) Evidencia de entregas y Planillas de entrega de dotación al personal manipulador. 3). Remision de entrega de víveres de la primera semana conforme a lo aprobado en el PAIP. 4). Planeación de compra de víveres para las semanas 2 y 3 conforme a lo aprobado en el PAIP. El 30% restante se pagará con cargo a la presentación de los documentos generales requeridos para los demás pagos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la presentación del pago del primer mes, deberá aportar el cumplimiento de lo previsto en el anexo No. 8 - personal administrativo de apoyo y allegar a la Asesoría Jurídica el acta de inicio debidamente suscrita por las partes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO**: Los recursos recibidos a título de Pagos del Contrato se deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEXTO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Administración Temporal. Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato. Cuenta de cobro o Factura de venta. Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social. Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SÉPTIMO: EL CONTRATISTA** Declara estar cumpliendo sus obligaciones con ARL respecto a las manipuladoras. De igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Administración Temporal para el sector educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao. **PARÁGRAFO NOVENO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO**. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la

Secretaria de Educación de Gobernacion de la Guajira mediante la Resolución No. 1484 del 16 de octubre de 2019 contados a partir del 03 de febrero de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecucion de las obligaciones contractuales.
2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la Administración Temporal según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
4. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
5. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo a sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.
7. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
8. Participar activamente en los Comités Tecnicos de Seguimiento que convoque la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira, en el

desarrollo de la ejecución del contrato, así mismo Promover la conformación del Comité de Dinamizadores PAE, conforme a lo establecido en la Resolución 18858 del 2018.

9. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables.
10. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.
11. Solicitar autorización escrita de la Administradora Temporal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
12. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente.
14. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
15. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
16. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la Administración Temporal.
17. Asistir a las convocatorias que efectúe la Administración Temporal durante la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.8 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del tendrán a su cargo las siguientes obligaciones

1. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados en el PAIP y garantizar que el personal

que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

2. Cumplir a cabalidad los Lineamientos Técnicos - Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional
3. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derechos beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones.
4. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clase, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y titulares de derecho focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado en el PAIP, priorización y la focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo.
5. Cumplir la(s) minuta(s) patrón y ciclos de menú aprobados en el PAIP.
6. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) y realizar la entrega de la dotación que emplee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 18858 de 2018.
7. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, las entidades territoriales, la Supervisión y/o el Comité de Dinamizadores.
8. Participar activamente en los comités dinamizadores, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros.
9. Disponer del personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, según tabla adjunta, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato. En caso de que un operador tenga más de un contrato, deberá acreditar el personal y sus hojas de vida para cada contrato
10. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, el paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL)
11. Dar cumplimiento en su integridad a lo dispuesto en la Resolución No. 18858 de 2018.
12. Dar cumplimiento a los diferentes planes y programas para la ejecución e implementación del PAE.
13. Respetar las prácticas y costumbres alimentarias de las comunidades indígenas, entre ellas la olla comunitaria (modalidad de atención ración preparada en sitio), en la cual se prepara alimentación para todos los titulares de derecho con aporte de diferentes fuentes, siempre y cuando no haya orden por autoridad competente que ordene lo contrario.

14. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los Lineamientos Técnicos del Programa.
15. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo.
16. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la Gerencia PAE y al líder de gestión de la ETC.
17. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA. ACCIONES Y FASES PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR: El Programa de Alimentación Escolar comprende acciones y fases para garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, dentro de las cuales están incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los Titulares de Derecho y aquellas que se realizan durante su ejecución y con posterioridad a ella, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, según las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL: En el marco de la asunción temporal de competencias para el sector educación de la Guajira, Distrito ETC de Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia, la Administración Temporal tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación de la Administración Temporal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMITÉ DE DINAMIZADORES PAE - FUNCIONES: De acuerdo con el lineamiento tecnico, la participación social, es una de las herramientas más importantes para la apropiación del PAE y su seguimiento. El comité de alimentación escolar como una instancia de participación social, tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Dar recomendaciones que permitan fortalecer la ejecución del contrato.
2. Proponer temas o aspectos que deben fortalecerse durante el desarrollo del contrato.
3. Dar a conocer las diferentes solicitudes en materia de reclamación contractual que llegaren a conocer dentro de la vigencia del contrato.
4. Llevar a través del Secretario Técnico que se designe, un archivo sistematizado de las actas de cada reunión, donde se observen las recomendaciones efectuadas por el Comité. Una vez la respectiva acta sea aprobada y firmada será enviada al supervisor para que sea considerada como insumo de los informes de supervisión.

El supervisor del Contrato, entregará formalmente a la Administración Temporal, copia de las actas para que sean tenidas en cuenta para fortalecer o prevenir posibles reclamaciones.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato estará a cargo de **EDUARDO JOSÉ FRAGOZO DAZA**, en calidad de Gerente para el sector educativo de la Secretaría de Educación de Guajira y/o quien haga sus veces, con el apoyo del equipo PAE contratado. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir el cumplimiento de Decreto 1852 y la Resolución No. 18858 de 2018.
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
3. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.
4. Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las polizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Una vez suscrita el acta de inicio, deberá enviarla a la Asesoría Jurídica de la AT.
5. Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal.
7. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
8. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
9. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
10. Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de la ejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados.

11. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.
12. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
13. Elaborar los informes parciales, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. Los informes parciales, deberán enviarse a la Asesoría Jurídica de la AT.
14. Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, que deberá ser enviado a la Asesoría jurídica de la AT.
15. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y final correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
16. Elaborar los informes específicos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o por la ei área de contratación de la AT.
17. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por al contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
18. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato, verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.
19. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **CONTRATISTA.** El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagará a la Administración Temporal, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.L.M.V. sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el

respectivo cobro jurídico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a la Administracion Temporal, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prorroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.
b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.
c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar la atencion a partir de la fecha de inicio del calendario escolar, el 0.10%, del valor total del contrato.
d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Administración Temporal, para la debida ejecución, el 1%, del valor total del contrato.
e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestion y desarrollo del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la Administración Temporal, el 10%, del valor total del contrato.
f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución del objeto contractual y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Administración Temporal, el 2%, del valor total del contrato.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Administración Temporal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, segun sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD: En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa

la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE**, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

a) **DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la clausula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.
b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.
c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente 400 SMLMV. Por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE**, El **CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** la suma no cubierta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el

plazo o incremento en el valor se hará mediante un otrosí. Para el efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y al CONTRATANTE relación laboral alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: De conformidad con los artículos 14, numeral 2°, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente. Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**. Por la no

prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato. Por fuerza mayor o caso fortuito. Por cumplimiento del objeto contractual. Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**. Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual debera ser aportada conforme a lo establecido en el paragrafo Noveno de la clausula segunda del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscara una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS. Los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con la disponibilidad presupuestal No. 103, del rubro No. 04-3-16410213, por valor de $22.257.464.094, Certificado de disponibilidad No. 099 expedido el 17 de enero de 2020, cuyo objeto es: transferencia bolsa común de los municipios no certificados del departamento de La Guajira, por valor de ($7.386.485.833).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal

motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, **El CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformara el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, el manual de cuentas de la Administración Temporal y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN: Está prohibido subcontratar. EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Administración Temporal en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Administración Temporal podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Administración Temporal por esta causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el Distrito Especial turístico y Cultural de Riohacha y el lugar de desarrollo del contrato será en Manaure, La Guajira.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO
Dirección: Calle 9 No. 8-51
Riohacha, Departamento de La Guajira

ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU
Dirección: Calle 7 No. 10-106
Ciudad: Riohacha
Teléfono: 7287853

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: wayuuarauraayu@gmail.com

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL/LA CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. De acuerdo con los servicios a prestar el lugar de ejecución del contrato será en los siguientes centros e instituciones educativas:

ENTIDAD TERRITORIAL	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO
Guajira	CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ULUYUNAKAT, CENTRO ETNOEDUCATIVO CARACAS RULEYA, INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA SAN RAFAEL DEL PÁJARO Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO DE NAZARET

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que **EL CONTRATANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual. El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **EL CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se suscribe a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2020.

MARIA ELENA RUIZ GUARIN
Administradora Temporal
Contratante

RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL
C.C No. 84040046 de Maicao
Representante Legal
ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU
No. Nit. 82501057-7
Contratista

Proyectó: Denis Eliana Hernandez Niño– Profesional Jurídico AT -MEN
Revisó: Dolly Estela Acevedo Silva – Gerente PAE
Alba Lucia Diaz Hincapié – Asesora financiera PAE – AT
Gloria Isadora Aguirre Hernández – Asesora Jurídica AT – MEN
Eduardo Pregozo Duzo – Gerente Sector Educación

ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACIÓN CONTRATO No. CO1.PCCNTR.2247055 DE 2021

OBJETO:	*PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA SAN RAFAEL DEL PAJARO, CENTRO ETNOEDUCATIVO NAZARETH, CENTRO ETNOEDUCATIVO ULIYUNAKAT Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO CARACAS RULEYAS, VIGENCIA 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 y LAS RESOLUCIONES 0006 Y 0007 DE 2020 EXPEDIDAS POR LA UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR, SEGÚN SEA EL CASO.*
CONTRATISTA:	*ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU.*
NIT:	*825.001.057-7*
REPRESENTADA LEGALMENTE:	*RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL*
CEDULA DE CIUDADANÍA No:	*40.792.666*
VALOR DEL CONTRATO:	*TRES MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS M/CTE ($ 3.507.126.100).*
PLAZO DE EJECUCIÓN:	*Hasta Ciento Ochenta (180) días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira.*
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP):	No. 8 del 19 de enero de 2021. No. 85 del 29 de enero de 2021.
REGISTRO PRESUPUESTAL INICIAL:	No. 163 - 164 del 5 de febrero de 2021.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	3 de febrero de 2021
FECHA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS:	08/02/2021
FECHA DE LEGALIZACIÓN O DEL ACTA DE INICIO:	08/02/2021
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	1/12/2021
ADICIÓN (ES):	*Si*
VALOR ADICION	*Ochenta y Un Millon Doscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Pesos M/CTE $ 81.251.400*
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN (CDP):	*No. 584 del 5 de mayo de 2021*
REGISTRO PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN (RP):	*No. 1563 del 1 de julio de 2021.*
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	*TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 3.588.377.520)*
PRORROGAS:	N/A
SUSPENSIONES:	N/A.
REINICIO:	*N/A*
TERMINACIÓN:	*1/12/2021*

SUPERVISOR:	*ROSMIRA PERALTA MEDINA*

En Riohacha, La Guajira, a los Veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2021, se reunieron, **NEMESIO RAUL ROYS GARZON**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 84.082.016**, en calidad de Gobernador, nombrado mediante **Resolución 009 de 2019** y acta de posesion **No. 001 de Enero de 2020** y en ejercicio de la **Resolución 1914 de 12 de agosto 2021**, emanada por el Ministerio de Hacienda Nacional por medio de la cual se levantaron las medidas correctivas de asunción temporal de la competencia del sector educativo al Departamento, obrando en nombre y Representacion Legal del Departamento de La Guajira, con **NIT. 892.115.015-1**, en adelante **EL DEPARTAMENTO** y, ***ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU"***, con **NIT 825.001.057-7**. Representada Legalmente por **RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 84.040.045**, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido al tenor de lo establecido el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 de Decreto 0019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la entidad, suscribir el acta de terminación y liquidación del **Contrato No. CO1.PCCNTR.2247055 de 2021**

CONSIDERANDO:

1. Que la **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA** y, ***ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU"***, suscribieron el **Contrato No. CO1.PCCNTR.2247055 de 2021**, cuyo objeto fue: ***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA SAN RAFAEL DEL PAJARO, CENTRO ETNOEDUCATIVO NAZARETH, CENTRO ETNOEDUCATIVO ULIYUNAKAT Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO CARACAS RULEYAS, VIGENCIA 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 19858 DE 2018 y LAS RESOLUCIONES 0006 Y 0007 DE 2020 EXPEDIDAS POR LA UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR, SEGÚN SEA EL CASO"***.

2. Que De conformidad con la Clausula Segunda **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**, la forma de pago del contrato se estipuló de la siguiente forma:

Adicionar en valor al **CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR No. CO1.PCCNTR.2247055 de 2021**, la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($ 81.251.400)**, cuyo valor total es de **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($ 3.588.377.520)**, despues de la adición, para garantizar la atencion de la población estudiantil de hasta 7.705 titulares de derecho.

3. Que de acuerdo con la ejecución contractual y conforme al informe de supervision se realizaron los siguientes pagos o desembolsos.

PAGOS O DESEMBOLSOS EFECTUADOS		
Mes o fraccion de mes	**No. de pago**	**Valor pagado ($)**
PRIMERA ENTREGA RPC	1	$ 352.225.280
SEGUNDA ENTREGA RPC	2	$ 377.666.080
TERCERA ENTREGA RPC	3	$ 378.185.280
CUARTA ENTREGA RPC	4	$ 378.185.280
JULIO	5	$ 44.037.125
AGOSTO	6	$ 382.232.501
SEPTIEMBRE	7	$ 431.378.024
OCTUBRE	8	$ 301.764.240
NOVIEMBRE	9	$ 408.946.150

4. Que el supervisor del contrato certifico que el contratista cumplió con el ciento por ciento (100%) del objeto y las obligaciones establecidas en el contrato dentro del término establecido. En consecuencia, se realizaron los pagos correspondientes.

5. Que mediante **Resolución 1914 del 12 de agosto 2021**, el Ministerio de Hacienda Nacional levantó las medidas correctivas de asunción temporal de la competencia del sector educativo al Departamento de la Guajira, lo que conllevó a la devolución de las competencias al Departamento a partir del 17 de agosto de la presente anualidad, fecha a partir de la cual, a través de la Secretaría de Educación Departamental, se asumió la supervisión del **Contrato No. CO1.PCCNTR.2247055 de 2021.**

6. Que, de conformidad con el Estado Presupuestal del Contrato, las certificaciones emitidas por el Supervisor, el informe final, y la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda del Departamento, el Balance Financiero del Contrato es el siguiente:

ESTADO DE CUENTA	
Valor total del Contrato	$ 3.507.126.120
Valor bruto pagado al Contratista	$ 3.054.619.970
Valor a pagar al Contratista	$ 20.857.476
Saldo a liberar	$ 512.900.074

En consideración de lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Terminar y liquidar el **Contrato No. CO1.PCCNTR.2247055 de 2021** suscrito entre la **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA** y ***ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU"***, Representada Legalmente por **OLGA RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **84.040.046. expedida en Maicao.**

SEGUNDO: Remitir copia de la presente acta a la Secretaría de Hacienda Departamental a fin de liberar a favor del **DEPARTAMENTO** el saldo no ejecutado del **Contrato No. CO1.PCCNTR.2247055 de 2021**, correspondiente a la suma de **Quinientos Doce Millones Novecientos mil Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($ 512.900.074) M/L.**

TERCERO: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación exenta de las partes de encontrarse a paz y salvo, razón por la cual **EL CONTRATISTA** libera y exonera al **DEPARTAMENTO** de toda obligación, acción o pretensión relacionada con el **Contrato No. CO1.PCCNTR.2247055 de 2021**. De la misma forma., **EL CONTRATISTA** renuncia a toda acción posterior, judicial, extrajudicial que se hubiere intentado o pudiera intentarse contra el Departamento De La Guajira con ocasión de dicho contrato, su ejecución y liquidación.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA continuara respondiendo por los amparos establecidos en las garantías pactadas, hasta que termine su vigencia (en caso que aplique).

CUARTO: Teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA** no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, las partes renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se termina y liquida mediante el presente documento.

Dada en Riohacha, La Guajira, a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre del Dos Mil Veintiuno (2021).

EL DEPARTAMENTO:

NEMESIO RAUL ROYS GARZON
Gobernador

EL CONTRATISTA:

RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL
C.C. No. 84.040.046 de Maicao

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. 001 PRESENTE CONTRATO **DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU, IDENTIFICADA CON NIT. No. 825001057-7**

Entre los suscritos, **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, identificada con C.C. No. 42.054.162, expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Administradora Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia, designada a través de Resolución 017565 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, el CONPES 3984 de 2020, las Resoluciones 0459, 0478 de 2017, 0624 y 0625 de 2020, la Resolución No. 18858 de 2018 y las Resoluciones No. 0006 y 00007 ambas del 2020, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, de una parte y de la otra, la **ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU**, identificada con **NIT. No. 825001057-7**, representada legalmente por **RAFAEL ANGEL IGUARAN MONTIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.040.046 expedida en Maicao, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR** cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2500 de 2010, el Decreto 1075 de 2015, las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018 y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó de manera cautelar la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y a los municipios de Maicao y Uribia y del Programa de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira, la cual fue adoptada mediante Resolución 0478 de 2017, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 13.3 del Artículo 13 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual se formularon cargos y se adoptó de manera cautelar la Medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Alimentación Escolar en los Municipios ya relacionados.

2. Que el documento CONPES en su numeral 6.2.1 prevé lo siguiente: "*Para asegurar la prestación del servicio de alimentación escolar en estos municipios, el Ministerio de Educación Nacional asumirá la competencia de acuerdo con lo señalado por el artículo 136, parágrafo 4 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 1852 de 2015, y en concordancia con el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.6.3.4.2.13 del Decreto 1068 de 2015*".

3. Que a renglón seguido en su numeral 6.2.2 señala: "***Facultades y responsabilidades de la nación al asumir la competencia.*** *Adicional a las facultades y responsabilidades relacionadas en la medida correctiva de asunción temporal de competencias para la prestación del servicio de educación (sección 5) 31, el Ministerio de Educación Nacional, a través del administrador temporal designado para el sector, ejercerá la competencia de garantizar el PAE conforme a lo definido en el numeral 17 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001".*

4. Que los numerales 13.3.1 y 13.3.2 del Decreto 028 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, refieren lo siguiente: (...) "***13.3.1.*** *El departamento o la Nación, según el caso, ejercerán las atribuciones referentes a la programación presupuestal, ordenación del gasto, competencia contractual y nominación del personal en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para la financiación del correspondiente servicio. En este evento, el departamento o la Nación, están facultados para determinar quién tendrá a su cargo la administración del servicio y para celebrar los contratos con terceros para este fin.* ***El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley****. Lo anterior, sin perjuicio del proceso de certificación de competencia sectorial previsto en las disposiciones vigentes en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones, de lo previsto en el numeral 73.15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 98 de la Ley 1151 de 2007 y lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007".* (Subrayado fuera de texto). "***13.3.2.*** *El departamento o la Nación, según el caso, adoptarán las medidas administrativas, institucionales, presupuestales, financieras y contractuales, necesarias para asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los recursos dispuestos para su financiación, para lo cual se le girarán los respectivos recursos del Sistema General de Participaciones"* (...).

5. Que el Artículo 5 del Decreto 2613 de 2009, por medio del cual se reglamenta el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, referido a la medida correctiva de asunción temporal de competencia, y se dictan otras disposiciones, en su parte pertinente, señala: *(...)* ***"Artículo 5°. Facultades y deberes del administrador designado.*** *Sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias y facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público objeto de la medida de asunción temporal, y para la guarda y administración de los archivos, bases de datos, activos líquidos, inversiones y demás bienes muebles e inmuebles de la entidad territorial que correspondan al sector o servicio sujeto a la medida cautelar, el administrador que la Nación o el departamento, según el caso, designe para ejecutar la medida de asunción temporal de competencias, tendrá los siguientes deberes y facultades: a) Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación*

del sector o servicio; b) Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios intervenidos; c) Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio; d) Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación; e) Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, los de cierre de vigencia y al separarse del cargo; para el efecto, deberá continuar con la contabilidad que le corresponda en libros debidamente registrados, si no se cuenta con la contabilidad al día, proveer su reconstrucción y actualización permanente. ***Parágrafo 1°.*** *Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política"* (...).

6. Que como consecuencia del fundamento normativo referido y atendiendo a que el documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, y el CONPES 3984 del 20 de febrero de 2020, el cual extendió su vigencia, disponen que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Administración Temporal, debe adelantar las acciones necesarias que permitan el desarrollo y operatividad de la medida correctiva adoptada, y para ello se designó a través de la Resolución No. 017565 del 31 de diciembre de 2019, a la doctora **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, como Administradora Temporal, quien tiene todas las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y puede disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 13.3.1 del Decreto 028 de 2008 reglamentado por el Decreto 2613 de 2009.

7. Que en este orden de ideas, la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.

8. Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone: *"Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores limpedidos a quienes se deben cuidados especiales"*.

9. Que a partir de la promulgación de la Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales debieron enfrentar el reto de mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad.

10. Que así mismo, en cumplimiento del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se trasladó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional como una estrategia diseñada para fortalecer la política de acceso con permanencia al sistema escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, acorde a las disposiciones de los Lineamientos Técnicos - Administrativos del PAE emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

11. Que el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 en su numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como una estrategia estatal que promueve el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, dentro del cual concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución.

12. Que por lo anterior se hace necesario precisar que la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente como se mencionó antes a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complemente la alimentación que reciben en sus hogares.

13. Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

14. Que el Programa de Alimentación Escolar se define como una estrategia de permanencia escolar definida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario y debe responder a una política pública de la Nación, orientada por el Ministerio de Educación Nacional, formulada en el marco de los lineamientos generales de alimentación y salud, y ejecutada por las Entidades Territoriales, la cual debe incorporar la diversidad de las costumbres alimentarias, las condiciones de mercado de cada región y su contexto, y la infraestructura de las instituciones educativas, entre otros.

15. Que la Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece, los acuerdos sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: *"Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación".*

16. Que la Ley 1955 del 2019 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo **2018-2022** *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"* determinó una Línea denominada Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos, y en su artículo 189, creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, con autonomía administrativa, Personería Jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional.

17. Que el citado artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 señaló que el Gobierno Nacional en ejercicio de sus facultades permanentes adoptaría la estructura interna y la planta de personal, lo cual se realizó mediante el Decreto No. 218 del 14 de febrero de 2020.

18. Que conforme a lo previsto en los numerales 1.2 y 1.3 del Artículo 1º de la Resolución No. 18858 de 2018, se señala como población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentran ubicados en territorio indígena, a los cuales se les brindará el servicio de alimentación escolar durante todo el calendario escolar definido en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

19. Que el numeral 5 *"Especificaciones en la contratación con autoridades y organizaciones indígenas"* de la Resolución No. 018858 de 2018 de 2017 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas", con respecto de la contratación del operador, señala lo siguiente: (...) *Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidad sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que puedan presentar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad y cultural". (...) "Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar*

el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así: a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. B) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".

20. Que, en este sentido, atendiendo a las disposiciones contenidas en la norma previamente citada se dio aplicación a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, el proceso de selección se adelantó mediante la modalidad de contratación directa. ***(...) Ley 1150 de 2007:*** *"... **ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)* ***4. Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; ...".*

21. Que para la vigencia 2020, la ejecución del Programa de Alimentación Escolar a cargo de la ETC reportó la siguiente información de operadores, valores y beneficiarios:

ENTIDAD TERRITORIAL	CENTRO O INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA	OPERADOR	VALOR CONTRATADO	BENEFICIADOS
MUNICIPIO DE MANAURE-DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	SAN RAFAEL DEL PAJARO	ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU	$ 3.589.286.520	2.402
	ULUYUNAKAT			1.778
	CARACAS RULEYAS			1.493
	NAZARETH			1.571

22. Que para la vigencia 2021 el desarrollo del proceso de concertación y selección del operador indígena para la ejecución del PAE, se dio inicio a partir del mes de octubre de 2020, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018, la cual fue socializada

con autoridades indígenas y comunidad interesada, según los cronogramas de concertación establecidos, los cuales fueron cumplidos a cabalidad, garantizando la autodeterminación de los pueblos indígenas y el ejercicio de su autonomía, sus usos y costumbres, dejando de presente la imperiosa necesidad de dar inicio a la ejecución del programa en completa normalidad al inicio del calendario escolar para la vigencia 2021.

23. Que se hicieron las ilustraciones correspondientes en materia de idoneidad y experiencia para aquellos operadores que resultaren seleccionados. Igualmente, se hizo énfasis en la ruta de seguimiento a la ejecución del PAE 2020, con los mecanismos de control social previstos, tal como se han venido implementando por parte de la Administración Temporal y de conformidad con la normatividad vigente.

24. Que las autoridades tradicionales con injerencia en la institución etnoeducativa San Rafael del Pájaro y en los Centros Etnoeducativos Nazareth, Uliyunakat y Caracas Ruleyas,, avalaron al operador ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU, para atender a la población estudiantil de Siete Mil Doscientos Ochenta y Cuatro (7.284) titulares de derecho.

25. Que mediante informe fechado 3 de febrero del 2021 el equipo PAE, de la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira presenta informe de verificación de los requisitos habilitantes de que trata el numeral 5.3 de la Resolución 018858 de 2018 mediante el siguiente resumen de evaluación:

OFERENTES - OPERADORES	CAPACIDAD ADMINISTRATIVA	EXPERIENCIA	CAPACIDAD JURÍDICA	IDONEIDAD
ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU	Sede administrativa, personal de apoyo, manejo contable e inventario	Mínimo un año en operación de programas de suministro de alimentos	Documento de existencia y representación legal y acta de asamblea general	Todas las anteriores
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

26. Que el Líder de gestión de la ETC, para el efecto expidió certificación de evaluación y verificación de propuestas (la cual incluye la propuesta de costos) y forma parte integral del estudio previo.

27. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2021, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos de **APOYO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2021 COMO SERVICIO COMPLEMENTARIO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS**

ESTUDIANTES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA No. 2020002440041.

28. Que los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: No. 0000008, del programa No. 04 - 3 - 16 4 1 – 213, descripción Programa de Alimentación Escolar PAE REGULAR y 04 - 3 - 16 4 2 – 213 Programa de Alimentación Escolar PAE JORNADA UNICA por valor de $22.683.930.669,00, certificado de disponibilidad No. 85 por valor $9.762.135.779,91 y certificado de disponibilidad presupuestal 86 por valor $8.433.479.988,56.

29. Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

30. Que como consecuencia de la declaratoria de pandemia del COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*"; en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus la cual fue modificada parcialmente mediante la Resolución No. 407 de 2020.

32. Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVDI-19, proteger la salud del público en general y conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo virus, el gobierno nacional expidió el Decreto No. 417 de 2020, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

33. Que como consecuencia de lo anterior, el Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto No. 470 del 24 de marzo de 2020, tomó las medidas tendientes a garantizar que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y así garantizar la continuidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes, durante el receso estudiantil a causa de la pandemia Coronavirus COVID-19.

34. Que en virtud de lo establecido en el Decreto No. 470 del 24 de marzo de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar expidió la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020, por medio de la cual modifica transitoriamente los

lineamientos técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE.

35. Que en el Anexo No.2, de la Resolución No. 0006 de 2020 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, se establecen las consideraciones generales para la determinación de porcentajes de referencia para la asignación adicional que permita la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar durante el estado de emergencia, económica, social y ecológica derivado de la pandemia del COVID-19, y describe: "*Como primera consideración, se debe tener en cuenta que la operación del PAE durante el periodo de emergencia, requiere de una acción lo más inmediata posible, por lo que en principio, las entidades territoriales que focalicen la operación del programa y cofinancien su ejecución durante el periodo de emergencia, ejecutarán las acciones con los recursos existentes a la fecha y que los valores adicionales a distribuir por parte de la nación serán partidas que se girarán posteriormente a las Entidades Territoriales. Lo anterior, con el objetivo de no desfinanciar la operación del programa una vez se retomen las clases en el calendario escolar*".

36. Que, mediante la citada resolución, la unidad Especial de Alimentación Escolar, define los lineamientos técnicos, administrativos y presupuestales para la atención transitoria del programa de alimentación escolar en la emergencia sanitaria, con la finalidad de garantizar por parte de las entidades territoriales el servicio público esencial de educación en el marco del aprendizaje en casa, para lo cual establece en su artículo primero, lo siguiente: "*Artículo 1. Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades establecidas en esta resolución para su consumo en casa, en vigencia de las medidas adoptadas durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*".

37. Que así mismo, el artículo segundo de la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020, prevé la ejecución del programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia, haciendo uso de los contratos vigentes, para lo cual la entidad territorial realizará los ajustes correspondientes, sobre lo cual señala "*Las Entidades Territoriales podrán ejecutar el programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos, de conformidad con lo establecido en el decreto 440 del 20 de marzo de 2020. En todo caso se trata de suministrar el complemento alimentario para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso estudiantil*".

38. Que con ocasión de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica contenida en el Decreto 417 de 2020 y los lineamientos transitorios para la prestación del servicio de alimentación escolar de la Resolución No. 0006 de 2020, se hizo

necesario contar con herramientas que permitan la protección del derecho fundamental de educación de niños, niñas y adolescentes, en su componente de alimentación.

39. Que el día 16 de abril de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para aprender, expidió la Resolución No. 0007 *"Por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19"*.

40. Que en atención a lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017, se hizo necesario también, atender a los niños y niñas de la población Wayuú, en forma prioritaria, garantizando el goce efectivo de sus derechos en el marco de la emergencia económica, social y ecológica y de la emergencia de salud pública.

41. Que en virtud de la anterior normativa, se modificó la operación de ración preparada en sitio a ración para preparar en casa, lo que obligó a realizar los ajustes operativos y técnicos necesarios para el efecto.

42. Que para la vigencia 2021, el Ministerio de Educación Nacional estableció los lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa, lo que obliga a planear la atención del PAE con la posibilidad de prestarse en cualquiera de las modalidades, según el desarrollo de la pandemia y las decisiones que sobre el efecto se tomen en cuanto a la prestación del servicio educativo.

43. Que, de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA SAN RAFAEL DEL PAJARO Y EN LOS CENTROS ETNOEDUCATIVOS NAZARETH, ULIYUNAKAT Y CARACAS RULEYAS, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, VIGENCIA 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 y LAS RESOLUCIONES 0006 Y 0007 DE 2020 EXPEDIDAS POR LA UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR, SEGÚN SEA EL CASO.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será por la suma de hasta **TRES MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE**

($3.507.126.120), para garantizar la atención de la población estudiantil de hasta 7.284 titulares de derechos.

La entrega se hará de cualquiera de las siguientes maneras:

1- **RACIONES PARA PREPARAR EN CASA (RPC)**: Para este caso el operador prestará el servicio en los términos señalados en la Resolución No. 006 del 25 de marzo de 2020 y Resolución No. 0007 del 16 de abril de 2020 y sus anexos técnicos, ambas emitidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para aprender. En todo caso se debe garantizar la entrega en condiciones de inocuidad, calidad y pertinencia. Esta modalidad se discrimina de la siguiente manera:

OPERADOR	VALOR COMPLEMENTO ACTUAL	TITULARES DE DERECHO EMERGENCIA	VALOR RACIÓN TITULARES DE DERECHO	DÍAS DE ATENCIÓN	VALOR PARA PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN CASA
ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU	$ 2.596 Complemento A.M. $3.401 Complemento P.M.	7.284	$ 51.920	60 DIAS CALENDARIO ESCOLAR	$ 1.134.556.840

El valor correspondiente del presente contrato se pagará mediante actas parciales según entregas de RPC (Raciones para Preparar en Casa) bajo los lineamientos establecidos en las Resoluciones Nos. 006 y 007 de 2020 y con cortes y pagos parciales, según ejecución.

Como en el inicio del calendario escolar se dará en esta modalidad, de acuerdo con el regreso a clases con alternancia, el contrato se pagará así: el 11 % del valor proyectado para el primer mes de ejecución que equivale a **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($378.185.280)**, contra presentación por parte del operador de los siguientes documentos: 1) Entrega de Cronograma de raciones de RPC a las Instituciones Educativas y sus sedes estableciendo fechas y rutas a realizar, verificado y aprobado por el Líder de Cobertura de la ETC. 2) Constancia de entregas de kits de aseo, insumos de aseo y planillas de entrega a establecimientos educativos emitidos por el Líder de Cobertura de la ETC. 3) Soportes de realización de fumigación de los espacios de almacenamiento temporal de las RCP. 4) Evidencia de entregas y Planillas de entrega de dotación al

personal manipulador (elementos de Bioseguridad). 5) Lista de entrega de las raciones a entregar.

El equivalente a 89%, se cancelará mediante actas parciales mensuales contra las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derechos por concepto de RPC (Raciones para Preparar en Casa), para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según sea el caso y/o quienes se designen para el efecto y las planillas de entrega en las cuales conste la recepción a satisfacción de los padres o acudientes de los titulares de derecho. La AT podrá realizar el descuento de los valores que hayan sido pagados de raciones no entregadas. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe en los formatos autorizados en la Administración Temporal.

2- **RACIONES PREPARADAS EN SITIO:** Cuando se adopte esta modalidad, la entrega se hará hasta por 6.213 complementos AM y 1.071 complementos PM, por 120 días calendario escolar de operación, por los valores individuales detallados en el estudio previo, documento que hace parte integral del presente contrato. El pago en esta modalidad, se efectuará en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales. Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derecho por concepto de complementos AM - PM (según sea el caso), para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión, soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según corresponda. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la Administración Temporal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista y el supervisor deberán definir mediante acta, en que modalidad se realizará la prestación del servicio, y según las condiciones de alternancia y la normalización de la prestación del servicio educativo, la cual se puede adecuar en el momento que se requiera según la necesidad que se evidencie. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo y los deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Administración Temporal, Certificado de cumplimiento y

trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA** Declara estar cumpliendo sus obligaciones con ARL respecto a las manipuladoras. De igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. **PARÁGRAFO SEXTO:** Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Administración Temporal para el sector educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao. **PARÁGRAFO SÉPTIMO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO**. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **CIENTO OCHENTA (180) días,** de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira mediante la Resolución No. 004 del 5 de enero de 2021 contados a partir del 08 de febrero de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.
2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la Administración Temporal, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes
3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
4. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
5. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen

de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.

6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.
7. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
8. Realizar los cronogramas de entregas de RCP con antelación y remitirlos a la ETC para su verificación y aprobación con mínimo 8 días antes de iniciar las entregas a los establecimientos educativos.
9. En caso de adoptarse la modalidad de ración preparada en sitio, deberá efectuar ajustes en cronogramas de entrega y proveer el alistamiento necesario y remitir la información en los términos que solicite la supervisión.
10. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira, en el desarrollo de la ejecución del contrato, así mismo Promover la conformación del Comité de Dinamizadores PAE, conforme a lo establecido en la Resolución 18858 del 2018
11. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables.
12. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.
13. Solicitar autorización escrita de la Administradora Temporal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.

14. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
15. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. Ello, atendiendo requerimiento de las entidades de control.
16. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
17. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
18. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la Administración Temporal.
19. Asistir a las convocatorias que efectúe la Administración Temporal durante la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados en el PAIP y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
2. Cumplir a cabalidad los Lineamientos Técnicos - Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional
3. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derechos beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones.
4. Entregar Cronograma de entregas de RCP a la ETC mínimo con 8 días de antelación de realizar las entregas a los establecimientos educativos para su verificación y aprobación.
5. Cumplir la(s) minuta(s) patrón y ciclos de menú aprobados en el PAIP.
6. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) y realizar la entrega de la dotación que emplee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 18858 de 2018.

7. Para el caso de entregas de RPC el operador deberá garantizar un empaque secundario en Bolsa Transparente que debe ser resistente y debe tener en una cara impresos los logos del PAE, la ETC y la Administración Temporal y por el otro los alimentos con las cantidades que integran el RPC.
8. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clase, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y titulares de derecho focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado en el PAIP, priorización y la focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo.
9. El operador debe enviar previamente a la ETC las muestras de empaque secundario para ser aprobadas por el supervisor del contrato.
10. Cumplir con el protocolo de bioseguridad y capacitar a personal manipulador de alimentos que realiza ensamble de los kits de ración para preparar en casa RPC de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 006 y 007 de 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar.
11. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, las entidades territoriales, la Supervisión y/o el Comité de Dinamizadores.
12. Participar activamente en los comités dinamizadores, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros.
13. Disponer del personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato para la modalidad de preparación en sitio. En caso de que un operador tenga más de un contrato, deberá acreditar el personal y sus hojas de vida para cada contrato. Esta solicitud de personal administrativo aplica para la ración para preparar en sitio, en el caso de la Ración para preparar en casa el Operador debe garantizar la adecuada gestión logística de las entregas, para ello notificará a la ETC cuál será el equipo con el cual garantizará este proceso.
14. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, el paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL)
15. Dar cumplimiento en su integridad a lo dispuesto en la Resolución No. 18858 de 2018 y en la Resolución No. 006 y 007 de 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar.
16. Dar cumplimiento a los diferentes planes y programas para la ejecución e implementación del PAE.
17. Respetar las practicas y costumbres alimentarias de las comunidades indígenas, entre ellas la olla comunitaria (modalidad de atención ración preparada en sitio), en la cual se prepara alimentación para todos los titulares de derecho con aporte de diferentes fuentes; siempre y cuando no haya orden por autoridad competente que ordene lo contrario.

18. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los Lineamientos Técnicos del Programa.
19. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo.
20. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la Gerencia PAE y al líder de gestión de la ETC.
21. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA. ACCIONES Y FASES PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR: El Programa de Alimentación Escolar comprende acciones y fases para garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, dentro de las cuales están incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los Titulares de Derecho y aquellas que se realizan durante su ejecución y con posterioridad a ella, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, según las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018, 006 y 007 de 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL: En el marco de la asunción temporal de competencias para el sector educación de la Guajira, Distrito ETC de Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia, la Administración Temporal tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación de la Administración Temporal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
2. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMITÉ DE DINAMIZADORES PAE - FUNCIONES: De acuerdo con el lineamiento técnico, la participación social, es una de las herramientas más importantes para la apropiación del PAE y su seguimiento. El comité de alimentación escolar como una instancia de participación social, tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Dar recomendaciones que permitan fortalecer la ejecución del contrato.

2. Proponer temas o aspectos que deben fortalecerse durante el desarrollo del contrato.
3. Dar a conocer las diferentes solicitudes en materia de reclamación contractual que llegaren a conocer dentro de la vigencia del contrato.
4. Llevar a través del Secretario Técnico que se designe, un archivo sistematizado de las actas de cada reunión, donde se observen las recomendaciones efectuadas por el Comité. Una vez la respectiva acta sea aprobada y firmada será enviada al supervisor para que sea considerada como insumo de los informes de supervisión.

El supervisor del Contrato, entregará formalmente a la Administración Temporal, copia de las actas para que sean tenidas en cuenta para fortalecer o prevenir posibles reclamaciones.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato estará a cargo de **EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA** en calidad de Gerente para el sector educativo de la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira y/o quien haga sus veces, con el apoyo del equipo PAE contratado. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir el cumplimiento de Decreto 1852 y la Resolución No. 18858 de 2019, 0006 y 0007 de 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar.
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
3. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.
4. Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Una vez suscrita el acta de inicio, deberá enviarla a la Asesoría Jurídica de la AT.
5. Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal
7. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
8. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
9. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.

10. Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de la ejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados.
11. Informar a la Administradora Temporal y/o quien haga sus veces, sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
12. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
13. Elaborar los informes parciales, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. Los informes parciales, deberán enviarse a la Asesoría Jurídica de la AT para su publicación.
14. Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, que deberá ser enviado a la Asesoría jurídica de la AT.
15. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y final correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
16. Elaborar los informes específicos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o por el supervisor.
17. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
18. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato, verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.
19. Las demás obligaciones inherentes a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **CONTRATISTA**. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagará a la Administración Temporal, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.L.M.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las

demás indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a la Administración Temporal, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.
b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.
c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar la atención a partir de la fecha de inicio del calendario escolar, el 0.10%, del valor total del contrato.
d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Administración Temporal, para la debida ejecución, hasta el 1%, del valor total del contrato, el cual deberá tasarse proporcional a la afectación en la ejecución por el incumplimiento advertido.
e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la Administración Temporal, el 10%, del valor total del contrato.
f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución del objeto contractual y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Administración Temporal, hasta el 2%, del valor total del contrato, el cual deberá tasarse proporcional a la afectacion en la ejecución por el incumplimiento advertido.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Administración Temporal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volvería a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD: En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE,** en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7,** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

a) **DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.
b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.
c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente 400 SMLMV. Por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista haga entrega a la Asesoría Jurídica de la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE, El CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustaría siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituyé límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** la suma no cubierta.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. 0251 2021 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO cN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU, IDENTIFICADA CON NIT. No. 825001057-7

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un otrosí. Para el efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y al CONTRATANTE relación laboral alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: De conformidad con los artículos 14, numeral 2°; 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos

u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**; Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la cláusula segunda del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS: Los gastos que el Departamento de La Guajira expidió los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: No. 0000008, del programa No. 04 - 3 - 16 4 1 – 213, descripción Programa de Alimentación Escolar PAE REGULAR y 04 - 3 - 16 4 2 – 213 Programa de Alimentación Escolar PAE JORNADA UNICA por valor de $22.683.930.669,00, certificado de disponibilidad No. 85 por valor $9.752.135.779,91 y certificado de disponibilidad presupuestal 86 por valor $8.433.479.988,56.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista

no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, **El CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, el manual de cuentas de la Administración Temporal y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN: Está prohibido subcontratar. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Administración Temporal en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Administración Temporal podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Administración Temporal por esta causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el Distrito Especial turístico y Cultural de Riohacha y el lugar de desarrollo del contrato será en los centros e instituciones señalados en la cláusula vigésima novena del presente documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. EFECTOS DE LA DEVOLUCIÓN DE LA COMPETENCIA. Una vez devuelta la competencia a la ETC, las obligaciones a cargo de la Administración Temporal serán asumidas en su totalidad por la ETC, quien deberá garantizar el cumplimiento de lo previsto en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO
Dirección: Calle 9 No. 8-51
Riohacha, Departamento de La Guajira

ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU
Dirección: CALLE 9 N° 8-43
Ciudad: Riohacha
Teléfono: 7287853 - 3006269956

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concurdantes, EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: wayuuarauraycfinanciera@gmail.com

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL/LA CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo con los servicios a prestar el lugar de ejecución del contrato será en los siguientes centros e instituciones educativas:

ENTIDAD TERRITORIAL	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO
MUNICIPIO DE MANAURE-DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	Institución Etnoeducativa San Rafael del Pálaro
	Centro Etnoeducativo Caracas Ruloyas
	Centro Etnoeducativo Nazareth
	Centro Etnoeducativo Ulyunekat

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que

podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que **EL CONTRATANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual. El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **EL CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATANTE** se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente **EL CONTRATISTA** y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se suscribe a los tres (03) días del mes de febrero de 2021.

MARIA ELENA RUIZ GUARIN
Administradora Temporal
Contratante

RAFAEL ANGEL GUARAN MONTIEL
C.C No. 84.040.046 de Maicao
Representante Legal
ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU
Nit. **825001057-7**
Contratista

Proyectó: Yusel Gutiérrez Barros- Profesional de Contratación AT-MEN Y'S
Revisó: Dolly Estete Acevedo Silva – Gerente PAE
Alba Lucía Díaz Hincapié – Asesora financiera PAE – AT
Doris Elena Hernández Niño - Coordinadora de Contratación AT -MEN
William Andrés Uribe Ramírez- Asesor Jurídico AT – MEN

7. Manifestación de interés por parte del operador para celebrar el contrato.

Cel: 321 7106707 E-mail: astrymartinez@gmail.com
DIR: KM 7 vía Manaure - Uribia

Manaure, enero 14 de 2026

Señores:
Secretaria de Educación Departamental de La Guajira
Riohacha La Guajira

Referencia: Manifestación de Interés para administrar el Programa de Alimentación Escolar P.A.E.

Con la presente estamos manifestando a Ustedes en mi calidad de Representante Legal De La Unión Temporal E'iruku, nuestro interés para administrar el Programa de Alimentación Escolar (P.A.E.) de la Institución Etnoeducativa Rural Nazareth y la Institución Etnoeducativa La Paz, para la vigencia 2026.

Para lo cual estamos enviando propuesta y documentación requerida según reglamentación estipulada por Ustedes

Cordialmente,

ASTRY AURORA MARTINEZ CASTRO
C.C. No. 40.794.344
Representante Legal de UT E´IRUKU

23. Balance general y estados de resultados con corte a 31 de diciembre de las vigencias 2023 y de la vigencia 2024, será con corte al 30 de septiembre la del 2025, debidamente firmados por el representante legal, el contador y el revisor fiscal en caso de que este último aplique.

Cel: 321 7106707 E-mail: astrymartinez@gmail.com
DIR: KM 7 vía Manaure - Uribia

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU WEIRUUKU DE TURUMANA

NIT: 825.000.285 – 5

KM 7 VTE VIA MANAURE - LA GUAJIRA

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO A DICIEMBRE 31 DE 2023-2022

ACTIVO	**AÑO 2023**	**AÑO 2022**
ACTIVO CORRIENTE		
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	1.000.000	1.000.000
Deudores		
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	**1.000.000**	**1.000.000**
ACTIVO NO CORRIENTE		
Propiedad, Planta y Equipo	4.000.000	4.500.000
Terrenos	10.000.000	14.000.000
Intangibles		
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	**14.000.000**	**14.500.000**
TOTAL ACTIVO	**15.000.000**	**15.500.000**
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE	0.00	0.00
Obligaciones Financieras Corto Plazo		
Proveedores		
Cuentas por Pagar		
TOTAL PASIVO CORRIENTE	**0.00**	**0.00**
PASIVO NO CORRIENTE	0.00	0.00
Obligaciones Financieras Largo Plazo		
Proveedores		
Otros Pasivos no Financieros no Corrientes		
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	**0.00**	**0.00**
TOTAL PASIVO	**0.00**	**0.00**
PATRIMONIO		
Capital Social		
Aportes Sociales	15.000.000	15.500.000
Reserva Legal		
Resultados del Ejercicio		
Resultado de Ejercicios Anteriores		
TOTAL PATRIMONIO	**15.000.000**	**15.500.000**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**15.000.000**	**15.500.000**

Pascualita E

PASCUALITA EPIEYU
C.C. 40.837.065
Representante Legal
Asociación Wayuu Weirruku

HOLVER VELASQUES DELUQUE
C.C. 17.857.059
Contador Público T.P. No. 185092-T JCC
Ver certificación adjunta.

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU WEIRUUKU DE TURUMANA

NIT: 825.000.285 – 5

KM 7 VTE VIA MANAURE - LA GUAJIRA

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO A DICIEMBRE 31 DE 2024-2023

ACTIVO	**AÑO 2024**	**AÑO 2023**
ACTIVO CORRIENTE		
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	1.000.000	1.000.000
Deudores		
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	**1.000.000**	**1.000.000**
ACTIVO NO CORRIENTE		
Propiedad, Planta y Equipo	4.000.000	4.500.000
Terrenos	10.000.000	14.000.000
Intangibles		
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	**14.000.000**	**14.500.000**
TOTAL ACTIVO	**15.000.000**	**15.500.000**
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE	0.00	0.00
Obligaciones Financieras Corto Plazo		
Proveedores		
Cuentas por Pagar		
TOTAL PASIVO CORRIENTE	**0.00**	**0.00**
PASIVO NO CORRIENTE	0.00	0.00
Obligaciones Financieras Largo Plazo		
Proveedores		
Otros Pasivos no Financieros no Corrientes		
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	**0.00**	**0.00**
TOTAL PASIVO	**0.00**	**0.00**
PATRIMONIO		
Capital Social		
Aportes Sociales	15.000.000	15.500.000
Reserva Legal		
Resultados del Ejercicio		
Resultado de Ejercicios Anteriores		
TOTAL PATRIMONIO	**15.000.000**	**15.500.000**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**15.000.000**	**15.500.000**

Pascualita E

PASCUALITA EPIEYU
C.C. 40.837.065
Representante Legal
Asociación Wayuu Weirruku

HOLVER VELASQUES DELUQUE
C.C. 17.857.059
Contador Público T.P. No. 185092-T JCC
Ver certificación adjunta.

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU WEIRUUKU DE TURUMANA

NIT: 825.000.285 – 5

KM 7 VTE VIA MANAURE - LA GUAJIRA

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO A DICIEMBRE 31 DE 2025-2024

ACTIVO	**AÑO 2025**	**AÑO 2024**
ACTIVO CORRIENTE		
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	1.000.000	1.000.000
Deudores		
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	**1.000.000**	**1.000.000**
ACTIVO NO CORRIENTE		
Propiedad, Planta y Equipo	4.000.000	4.500.000
Terrenos	10.000.000	14.000.000
Intangibles		
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	**14.000.000**	**14.500.000**
TOTAL ACTIVO	**15.000.000**	**15.500.000**
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE	0.00	0.00
Obligaciones Financieras Corto Plazo		
Proveedores		
Cuentas por Pagar		
TOTAL PASIVO CORRIENTE	**0.00**	**0.00**
PASIVO NO CORRIENTE	0.00	0.00
Obligaciones Financieras Largo Plazo		
Proveedores		
Otros Pasivos no Financieros no Corrientes		
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	**0.00**	**0.00**
TOTAL PASIVO	**0.00**	**0.00**
PATRIMONIO		
Capital Social		
Aportes Sociales	15.000.000	15.500.000
Reserva Legal		
Resultados del Ejercicio		
Resultado de Ejercicios Anteriores		
TOTAL PATRIMONIO	**15.000.000**	**15.500.000**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**15.000.000**	**15.500.000**

Pascualita E

PASCUALITA EPIEYU
C.C. 40.837.065
Representante Legal
Asociación Wayuu Weirruku

HOLVER VELASQUES DELUQUE
C.C. 17.857.059
Contador Público T.P. No. 185092-T JCC
Ver certificación adjunta.

Construyendo La Nación Wayuu

ASOCIACION WAYUU ARAURAYU

NIT: 825.001.057 - 7

Corregimiento de Nazaret Uribia- La Guajira

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

PERIODO COMPRENDIDO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS)

	NOTAS	SEPTIEMBRE DE 2025	DICIEMBRE DE 2024	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
ACTIVO					
ACTIVO CORRIENTE					
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	3	18.212.000,00	2.862.906.000,00	-2.844.694.000,00	-99%
Deudores	4	5.661.567.000,00	6.234.391.000,00	-572.824.000,00	-9%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		**5.679.779.000,00**	**9.097.297.000,00**	**-3.417.518.000,00**	**-109%**
ACTIVO NO CORRIENTE					
Propiedad, Planta y Equipo	5	69.570.000,00	69.570.000,00	-	0%
Intangibles	6	0,00	0,00	-	0%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		**69.570.000,00**	**69.570.000,00**	**-**	**0%**
TOTAL ACTIVO		**5.749.349.000,00**	**9.166.867.000,00**	**-3.417.518.000,00**	**-37%**
PASIVO					
PASIVO CORRIENTE					
Obligaciones Financieras Corto Plazo	7	0,00	0,00	-	0%
Proveedores	8	1.172.103.000,00	1.913.454.000,00	-741.351.000,00	-39%
Cuentas por Pagar	8	391.747.000,00	1.883.286.000,00	-1.491.539.000,00	-79%
Obligaciones Laborales	9	163.273.000,00	137.911.000,00	25.362.000,00	18%
Otros Pasivos no Financieros Corrientes	10	3.308.707.000,00	4.276.412.000,00	-967.705.000,00	-23%
Pasivos por Impuestos Corrientes	11	348.908.000,00	609.594.000,00	-260.686.000,00	-43%
TOTAL PASIVO CORRIENTE		**5.384.738.000,00**	**8.820.657.000,00**	**-3.435.919.000,00**	**-165%**
PASIVO NO CORRIENTE					
Obligaciones Financieras Largo Plazo	7	0,00	0,00	-	0%
Proveedores	8	0,00	0,00	-	0%
Otros Pasivos no Financieros no Corrientes	10	0,00	0,00	-	0%
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0%**
TOTAL PASIVO		**5.384.738.000,00**	**8.820.657.000,00**	**-3.435.919.000,00**	**-39%**
PATRIMONIO					
Capital Social	11				
Aportes Sociales	11	10.560.000,00	10.560.000,00	-	0%
Reserva Legal	11	-	-	-	0%
Resultados del Ejercicio	11	18.401.000,00	883.000,00	17.518.000,00	1984%
Resultado de Ejercicios Anteriores	11	187.513.000,00	186.630.000,00	883.000,00	0%
Superavit por Valorizaciones	11	148.137.000,00	148.137.000,00	-	0%
TOTAL PATRIMONIO		**364.611.000,00**	**346.210.000,00**	**18.401.000,00**	**1984%**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**5.749.349.000,00**	**9.166.867.000,00**	**-3.417.518.000,00**	**-37%**
			-		

RAFAEL IGUARAN MONTIEL
C.C. 84.040.046 expedida en Maicao
Representante Legal

HOLVER VELASQUEZ DELUQUE
C.C. 17.857.059 expedida en Manaure
Contador Publico T.P. 185.092-T J.C.C.

MELIZA HERRERA JIMENEZ
C.C. 1118.862.210 expedida en Riohacha
Revisor Fiscal T.P. 319.243-T - T J.C.C.

Construyendo La Nación Wayuu

ASOCIACION WAYUU ARAURAYU

NIT: 825.001.057 - 7

Corregimiento de Nazaret Uribia- La Guajira

ESTADO INTEGRAL DE RESULTADOS

PERIODO COMPRENDIDO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS)

	NOTAS	SEPTIEMBRE DE 2025	SEPTIEMBRE DE 2024	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
INGRESOS OPERACIONES CONTINUAS					
Ingresos Actividades Ordinarias	12	3.977.434.000	4.796.051.000	-818.617.000	-17%
COSTOS					
Costo Prestacion Servicios de Educación	13	3.832.880.000	4.398.245.000	-565.365.000	-13%
UTILIDAD BRUTA		144.554.000	397.806.000	-253.252.000	-64%
GASTOS					
Operacionales de Administración		32.098.000	242.144.000	-210.046.000	-87%
Operacionales de Ventas		0	0	0	0%
TOTAL GASTOS OPERACIONALES DE ADMON Y VENTAS	14	32.098.000	242.144.000	-210.046.000	-87%
UTILIDAD OPERATIVA		112.456.000	155.662.000	-43.206.000	-28%
COSTO FINANCIERO					
Ingresos Financieros	15	4.000	1.257.000	-1.253.000	-100%
Gastos Financieros	16	40.970.000	50.632.000	-9.662.000	-19%
COSTO FINANCIERO NETO		-40.966.000	-49.375.000	8.409.000	-17%
INGRESOS Y GASTOS NO OPERACIONALES					
Otros Ingresos no Operacionales	17	0	0	0	-
Otros Gastos no Operacionales	18	53.089.000	8.201.000	44.888.000	547%
TOTAL INGRESOS Y GSTOS NO OPERACIONALES		-53.089.000	-8.201.000	-44.888.000	547%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		18.401.000	98.086.000	-79.685.000	-81%
Impuestos a las Ganancias		0	0	0	0%
UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTOS		18.401.000	98.086.000	-79.685.000	-81%

RAFAEL IGUARAN MONTIEL
C.C. 84.040.046 expedida en Maicao
Representante Legal
Ver Certificacion Adjunta

MELIZA HERRERA JIMENEZ
C.C. 1118.862.210 expedida en Riohacha
Revisor Fiscal T.P. 319.243-T - T J.C.C.
Ver Dictamen Adjunto

HOLVER VELASQUEZ DELUQUE
C.C. 17.857.059 expedida en Manaure
Contador Publico T.P. 185.092-T J.C.C.
Ver Certificacion Adjunta

Construyendo La Nación Wayuu

ASOCIACION WAYUU ARAURAYU

NIT: 825.001.057 - 7

Calle 7 Nº 10 - 106 - Riohacha - La Guajira

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 31 DE DICIEMBRE Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE LOS AÑOS 2024 Y 2023

(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS)

	NOTAS	SEPTIEMBREDE 2024	DICIEMBRE DE 2023	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
ACTIVO					
ACTIVO CORRIENTE					
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	3	718.419.000,00	4.474.528.000,00	-3.756.109.000,00	-84%
Deudores	4	6.724.956.000,00	5.153.077.000,00	1.571.879.000,00	31%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		**7.443.375.000,00**	**9.627.605.000,00**	**-2.184.230.000,00**	**-53%**
ACTIVO NO CORRIENTE					
Propiedad, Planta y Equipo	5	71.437.000,00	70.503.000,00	934.000,00	1%
Intangibles	6	0,00	0,00	-	0%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		**71.437.000,00**	**70.503.000,00**	**934.000,00**	**1%**
TOTAL ACTIVO		**7.514.812.000,00**	**9.698.108.000,00**	**-2.183.296.000,00**	**-23%**
PASIVO					
PASIVO CORRIENTE					
Obligaciones Financieras Corto Plazo	7		0,00	-	0%
Proveedores	8	1.229.639.000,00	2.041.663.000,00	-812.024.000,00	-40%
Cuentas por Pagar	8	533.957.000,00	1.275.395.000,00	-741.438.000,00	-58%
Obligaciones Laborales	9	512.990.000,00	974.951.000,00	-461.961.000,00	-47%
Otros Pasivos no Financieros Corrientes	10	4.766.517.000,00	4.887.192.000,00	-120.675.000,00	-2%
Pasivos por Impuestos Corrientes	11	28.296.000,00	173.580.000,00	-145.284.000,00	-
TOTAL PASIVO CORRIENTE		**7.071.399.000,00**	**9.352.781.000,00**	**-2.281.382.000,00**	**-148%**
PASIVO NO CORRIENTE					
Obligaciones Financieras Largo Plazo	7	0,00	0,00	-	0%
Proveedores	8	0,00	0,00	-	0%
Otros Pasivos no Financieros no Corrientes	10	0,00	0,00	-	0%
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0%**
TOTAL PASIVO		**7.071.399.000,00**	**9.352.781.000,00**	**-2.281.382.000,00**	**-24%**
PATRIMONIO					
Capital Social	11				
Aportes Sociales	11	10.560.000,00	10.560.000,00	-	0%
Reserva Legal	11	-	-	-	0%
Resultados del Ejercicio	11	98.086.000,00	18.022.000,00	80.064.000,00	444%
Resultado de Ejercicios Anteriores	11	186.630.000,00	168.608.000,00	18.022.000,00	11%
Superavit por valorizaiones	11	148.137.000,00	148.137.000,00	-	-
TOTAL PATRIMONIO		**443.413.000,00**	**345.327.000,00**	**98.086.000,00**	**455%**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**7.514.812.000,00**	**9.698.108.000,00**	**-2.183.296.000,00**	**-23%**

RAFAEL IGUARAN MONTIEL
C.C. 84.040.046 expedida en Maicao
Representante Legal
Ver Certificacion Adjunta

YAMAIRI ESTARITA LOPEZ
C.C. 40.927.490 expedida en Riohacha
Revisor Fiscal T.P. 113.952 - T J.C.C.

HOLVER VELASQUEZ DELUQUE
C.C. 17.857.059 expedida en Manaure
Contador Publico T.P. 185.092-T J.C.C.
Ver Certificacion Adjunta



ASOCIACION WAYUU ARAURAYU
NIT: 825.001.057 - 7
Calle 7 Nº 10 - 106 - Riohacha - La Guajira
ESTADO INTEGRAL DE RESULTADOS
PERIODOS COMPRENDIDOS CORTES 30 DE SEPTIEMBRE DE LOS AÑOS 2024 Y 2023
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS)

	NOTAS	SEPTIEMBRE DE 2024	SEPTIEMBRE DE 2023	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
INGRESOS OPERACIONES CONTINUAS					
Ingresos Actividades Ordinarias	12	4.796.051.000	3.042.311.000	1.753.740.000	58%
COSTOS					
Costo Prestacion Servicios de Educación	13	4.398.245.000	2.859.080.000	1.539.165.000	54%
UTILIDAD BRUTA		**397.806.000**	**183.231.000**	**214.575.000**	117%
GASTOS					
Operacionales de Administración		242.144.000	134.550.000	107.594.000	80%
Operacionales de Ventas		0	0	0	0%
TOTAL GASTOS OPERACIONALES DE ADMON Y VENTAS	14	**242.144.000**	**134.550.000**	**107.594.000**	80%
UTILIDAD OPERATIVA		**155.662.000**	**48.681.000**	**106.981.000**	220%
COSTO FINANCIERO					
Ingresos Financieros	15	1.257.000	1.000	1.256.000	125600%
Gastos Financieros	16	50.632.000	13.217.000	37.415.000	283%
COSTO FINANCIERO NETO		**-49.375.000**	**-13.216.000**	**-36.159.000**	274%
INGRESOS Y GASTOS NO OPERACIONALES					
Otros Ingresos no Operacionales	17	0	0	0	#¡DIV/0!
Otros Gastos no Operacionales	18	8.201.000	68.000	8.133.000	11960%
TOTAL INGRESOS Y GSTOS NO OPERACIONALES		**-8.201.000**	**-68.000**	**-8.133.000**	11960%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		**98.086.000**	**35.397.000**	**62.689.000**	177%
Impuestos a las Ganancias		0	0	0	0%
UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTOS		**98.086.000**	**35.397.000**	**62.689.000**	177%

RAFAEL IGUARAN MONTIEL
C.C. 84.040.046 expedida en Maicao
Representante Legal
Ver Certificacion Adjunta

HOLVER VELASQUEZ DELUQUE
C.C. 17.857.059 expedida en Manaure
Contador Publico T.P. 185.092-T J.C.C.
Ver Certificacion Adjunta

YAMAIRI ESTARITA LOPEZ
C.C. 40.927.490 expedida en Riohacha
Revisor Fiscal T.P. 113.952 - T J.C.C.

Construyendo La Nación Wayuu

ASOCIACION WAYUU ARAURAYU

NIT: 825.001.057 - 7

Calle 7 Nº 10 - 106 - Riohacha - La Guajira

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 31 DE DICIEMBRE Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE LOS AÑOS 2023 Y 2022

(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS)

	NOTAS	SEPTIEMBREDE 2023	DICIEMBRE DE 2022	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
ACTIVO					
ACTIVO CORRIENTE					
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	3	3.373.996.000,00	228.939.000,00	3.145.057.000,00	1374%
Deudores	4	3.597.598.000,00	2.255.586.000,00	1.342.012.000,00	59%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		6.971.594.000,00	2.484.525.000,00	4.487.069.000,00	1433%
ACTIVO NO CORRIENTE					
Propiedad, Planta y Equipo	5	71.437.000,00	71.437.000,00	-	0%
Intangibles	6	0,00	0,00	-	0%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		71.437.000,00	71.437.000,00	-	0%
TOTAL ACTIVO		7.043.031.000,00	2.555.962.000,00	4.487.069.000,00	176%
PASIVO					
PASIVO CORRIENTE					
Obligaciones Financieras Corto Plazo	7		0,00	-	0%
Proveedores	8	1.509.359.000,00	1.242.682.000,00	266.677.000,00	21%
Cuentas por Pagar	8	230.514.000,00	115.988.000,00	114.526.000,00	99%
Obligaciones Laborales	9	813.071.000,00	623.364.000,00	189.707.000,00	30%
Otros Pasivos no Financieros Corrientes	10	4.058.839.000,00	223.667.000,00	3.835.172.000,00	1715%
Pasivos por Impuestos Corrientes	11	67.612.000,00	22.022.000,00	45.590.000,00	-
TOTAL PASIVO CORRIENTE		6.679.395.000,00	2.227.723.000,00	4.451.672.000,00	1865%
PASIVO NO CORRIENTE					
Obligaciones Financieras Largo Plazo	7	0,00	0,00	-	0%
Proveedores	8	0,00	0,00	-	0%
Otros Pasivos no Financieros no Corrientes	10	0,00	0,00	-	0%
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		0,00	0,00	0,00	0%
TOTAL PASIVO		6.679.395.000,00	2.227.723.000,00	4.451.672.000,00	200%
PATRIMONIO					
Capital Social	11	10.560.000,00	10.560.000,00	-	0%
Aportes Sociales	11	-	-	-	0%
Reserva Legal	11	35.397.000,00	181.000,00	35.216.000,00	19456%
Resultados del Ejercicio	11	169.542.000,00	169.361.000,00	181.000,00	0%
Resultado de Ejercicios Anteriores	11	148.137.000,00	148.137.000,00	-	-
Superavit por valorizaiones		363.636.000,00	328.239.000,00	35.397.000,00	19456%
TOTAL PATRIMONIO		7.043.031.000,00	2.555.962.000,00	4.487.069.000,00	176%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		-			

RAFAEL IGUARAN MONTIEL
C.C. 84.040.046 expedida en Maicao
Representante Legal
Ver Certificacion Adjunta

YAMAIRI ESTARITA LOPEZ
C.C. 40.927.490 expedida en Riohacha
Revisor Fiscal T.P. 113.952 - T J.C.C.
Ver Dictamen Adjunto

HOLVER VELASQUEZ DELUQUE
C.C. 17.857.059 expedida en Manaure
Contador Publico T.P. 185.092-T J.C.C.
Ver Certificacion Adjunta

Construyendo La Nación Wayuu

ASOCIACION WAYUU ARAURAYU

NIT: 825.001.057 - 7

Calle 7 Nº 10 - 106 - Riohacha - La Guajira

ESTADO INTEGRAL DE RESULTADOS

PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE 31 DE DICIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE LOS AÑOS 2023 Y 2022

(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS)

	NOTAS	SEPTIEMBRE DE 2023	SEPTIEMBRE DE 2022	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
INGRESOS OPERACIONES CONTINUAS					
Ingresos Actividades Ordinarias	12	3.042.311.000	4.792.224.000	-1.749.913.000	-37%
COSTOS					
Costo Prestacion Servicios de Educación	13	2.859.080.000	4.434.621.000	-1.575.541.000	-36%
UTILIDAD BRUTA		183.231.000	357.603.000	-174.372.000	-49%
GASTOS					
Operacionales de Administración		134.550.000	192.328.000	-57.778.000	-30%
Operacionales de Ventas		0	0	0	0%
TOTAL GASTOS OPERACIONALES DE ADMON Y VENTAS	14	134.550.000	192.328.000	-57.778.000	-30%
UTILIDAD OPERATIVA		48.681.000	165.275.000	-116.594.000	-71%
COSTO FINANCIERO					
Ingresos Financieros	15	1.000	15.000	-14.000	-93%
Gastos Financieros	16	13.217.000	19.329.000	-6.112.000	-32%
COSTO FINANCIERO NETO		-13.216.000	-19.314.000	6.098.000	-32%
INGRESOS Y GASTOS NO OPERACIONALES					
Otros Ingresos no Operacionales	17	0	9.170.000	-9.170.000	-100%
Otros Gastos no Operacionales	18	68.000	380.000	-312.000	-82%
TOTAL INGRESOS Y GSTOS NO OPERACIONALES		-68.000	8.790.000	-8.858.000	-101%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		35.397.000	154.751.000	-119.354.000	-77%
Impuestos a las Ganancias		0	0	0	0%
UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTOS		35.397.000	154.751.000	-119.354.000	-77%

RAFAEL IGUARAN MONTIEL
C.C. 84.040.046 expedida en Maicao
Representante Legal
Ver Certificacion Adjunta

HOLVER VELASQUEZ DELUQUE
C.C. 17.857.059 expedida en Manaure
Contador Publico T.P. 185.092-T J.C.C.
Ver Certificacion Adjunta

YAMAIRI ESTARITA LOPEZ
C.C. 40.927.490 expedida en Riohacha
Revisor Fiscal T.P. 113.952 - T J.C.C.
Ver Dictamen Adjunto

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.857.059**

VELASQUEZ DELUQUE

APELLIDOS

HOLVER JOSE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-DIC-1968**

MANAURE
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

27-MAR-1987 MANAURE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-4801100-00284596-M-0017857059-20110317 **0026**145182A 1 7971122954



República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

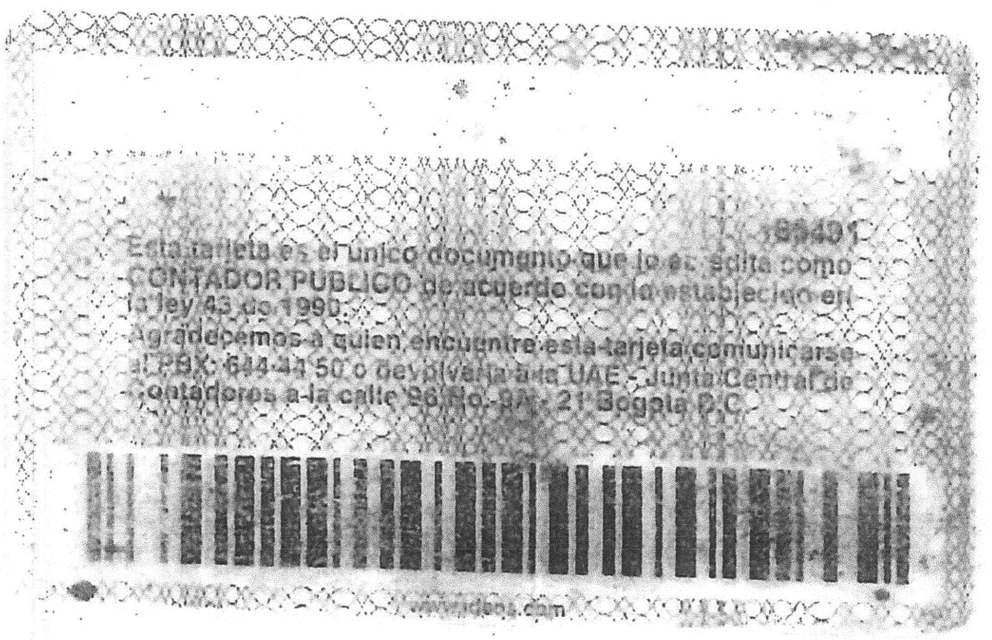
185092-T

HOLVER JOSE
VELASQUEZ DELUQUE
C.C. 17857059
RESOLUCION INSCRIPCION 848
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

FECHA 23/12/2013

DIRECTOR GENERAL

JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ 197028



Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse
al PBX: 644 41 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de
Contadores a la calle 98 No. 9A - 21 Bogota D.C.

www.ideas.com

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

6 3 0 B 3 6 F 9 4 7 2 4 3 7 4 5

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **HOLVER JOSE VELASQUEZ DELUQUE** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 17857059 de MANAURE (LA GUAJIRA) Y Tarjeta Profesional No 185092-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *